



**TENANGO DEL VALLE**  
UNA HISTORIA CON ENCANTO

# BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2016

TENANGO DEL VALLE · ESTADO DE MÉXICO



**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





PALACIO MUNICIPAL  
TENANGO DEL VALLE , ESTADO DE MÉXICO.



---

## ÍNDICE

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

# ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>21</b>
CAPÍTULO I, DEL BANDO MUNICIPAL.....	23
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO.....</b>	<b>27</b>
CAPÍTULO I, ELEMENTOS, TOPONIMIA Y ESCUDO.....	29
CAPÍTULO II, INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.....	30
<b>TÍTULO TERCERO DE POBLACIÓN.....</b>	<b>39</b>
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ....	41
CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES.....	45
<b>TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.....</b>	<b>49</b>
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.....	51
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	51
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	54
CAPÍTULO IV DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	56
CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	57
CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	58
CAPÍTULO VII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	59
CAPÍTULO VIII DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	64
CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.....	68
CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.....	70
CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	74
<b>TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....</b>	<b>79</b>
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	81
CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES.....	82

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	84
CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	86
CAPITULO V DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	89
CAPITULOS VI. LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS	
<b>TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO.....</b>	<b>93</b>
CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	95
CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....	98
<b>TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA.....</b>	<b>103</b>
CAPÍTULO ÚNICO.....	105
<b>TÍTULO OCTAVO MERCADO Y RASTRO.....</b>	<b>109</b>
CAPÍTULO I DEL MERCADO.....	111
CAPÍTULO II RASTRO MUNICIPAL.....	114
<b>TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....</b>	<b>117</b>
CAPÍTULO ÚNICO.....	119
<b>TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y DESARROLLO METROPOLITANO.....</b>	<b>125</b>
CAPÍTULO I DEL FOMENTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO .....	127
CAPÍTULO II DEL DESARROLLO METROPOLITANO.....	129
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.....</b>	<b>133</b>
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL.....	135
CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL.....	136
CAPÍTULO III DE LA SALUD.....	136
CAPÍTULO IV DEL DEPORTE MUNICIPAL. ....	137
CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.....	139

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN.....	140
CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	141
CAPÍTULO VIII DE LA JUVENTUD.....	143
CAPÍTULO IX DEL EMPRENDEDOR.....	144

<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.....</b>	<b>147</b>
CAPÍTULO ÚNICO.....	149

<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS; DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....</b>	<b>153</b>
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	155
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. ....	163
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.....	173

<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.....</b>	<b>175</b>
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN .....	177

<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.....</b>	<b>179</b>
CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	181
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	182
CAPÍTULO III DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL.....	195
CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.....	196
CAPÍTULO V DEL PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.....	198

<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>201</b>
--	------------

**CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSO  
DE INCONFORMIDAD.....203**

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS REFORMAS  
AL BANDO MUNICIPAL  
CAPÍTULO ÚNICO.....207**

**TRANSITORIOS.....209**



---

# BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2016

---

TENANGO DEL VALLE · ESTADO DE MÉXICO

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Dentro del marco jurídico federal el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga un verdadero impulso a la autonomía municipal, al determinar que el Municipio será gobernado por el Honorable Ayuntamiento, reconociéndole personalidad jurídica para administrar su patrimonio, como un elemento esencial para su desarrollo, así como, la atribución legislativa para que dentro de su competencia, expida los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que regulen la administración pública municipal y garanticen los servicios públicos necesarios para el bienestar de la ciudadanía.

Para alcanzar ese bienestar, debemos ver al federalismo mexicano no sólo como una forma de organización política, sino también, como una integración social y económica, que involucrando a los tres órdenes de gobierno permita un desarrollo responsable y compartido; bajo esta premisa, cada instancia debe sustentar su actuación dentro del entorno normativo de su competencia, y en el ámbito del municipio, el Bando de Policía y Gobierno constituye la esfera propia de la actividad legislativa municipal, este marco jurídico, además de establecer la estructura administrativa para la prestación de los servicios públicos esenciales de la comunidad, así como, las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de los gobernados, debe garantizar la coordinación de programas y acciones gubernamentales, razón por la cual se debe contar con una base normativa moderna y actualizada que asegure esa corresponsabilidad en beneficio de la sociedad; en el marco de este contexto el Honorable Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, ha tenido a bien elaborar el presente Bando de Policía y Gobierno, sustentado en la facultad que la propia Constitución Federal otorga a los municipios para crear y reformar la reglamentación municipal, con la finalidad de responder a las necesidades sociales conforme a las actuales formas de organización, funcionamiento y gobernabilidad que devienen de los cambios estructurales y avances democráticos de nuestro país, ordenamiento que tiene como ejes rectores los siguientes:

### **I.- Gobierno Ciudadano**

Como parte de la convicción por contar con un gobierno democrático, se establece un gobierno plural e incluyente, que atienda eficazmente las principales problemáticas de la ciudadanía a partir de un diálogo permanente y un acercamiento de las políticas públicas a las comunidades del municipio.

En el gobierno que encabeza el Licenciado en Derecho José Francisco Garduño Gómez, tenemos la convicción de que la política es la forma de concitar los intereses legítimos de la sociedad, acercar los servicios públicos a las necesidades más inmediatas de la población, así como articular esfuerzos y acciones entre los diversos ámbitos de gobierno y entre las distintas áreas del H. Ayun-

tamiento para construir un municipio exitoso y próspero.

La administración pública municipal 2016-2018, tiene como prioridad la transformación de la imagen urbana y de la realidad tangible del municipio, a través de la recuperación de las tradiciones históricas y de restablecer un orden social, para garantizar una convivencia comunitaria, que promueva a Tenango del Valle como un referente político, turístico y urbano de la región.

## 2.- Ciudad Inteligente

El vertiginoso avance tecnológico, exige la modernización permanente y acelerada de los gobiernos. La configuración de Ciudades Inteligentes en el escenario nacional e internacional, contempla que los gobiernos desarrollen plataformas tecnológicas para interactuar con la ciudadanía, reducir los tiempos de respuestas y generar ahorros en la toma de decisiones.

El gobierno municipal de Tenango del Valle se convertirá en corto plazo en un gobierno electrónico capaz de ofrecer servicios públicos a través de una ventana única digital, generar condiciones que posibiliten el cierre de la brecha digital entre las comunidades, además de consolidar una base de datos que facilite la atención ciudadana.

En paralelo, las tecnologías de la información y comunicación serán la herramienta que faculte a la sociedad para exigir una mayor transparencia en el ejercicio de recursos públicos, un gobierno que garantice el acceso a la información pública a sus acciones, además de poner a la vanguardia sus procesos administrativos y contables.

## 3.- Seguridad Ciudadana

El gobierno municipal diseñará un modelo de seguridad para avanzar en políticas preventivas y de convivencia ciudadana no represivas, disminuirá las condiciones reales de desigualdad, discriminación y segregación que han sufrido algunos sectores de la población, impulsando la prevención de conflictos mediante la identificación de factores de riesgo y la construcción de una cultura de la autorregulación y corresponsabilidad ciudadana, además de establecer un enfoque sistémico por el derecho a la vida y a la integridad personal, el respeto absoluto a la participación social, así como la construcción de condiciones de una vida digna y de igualdad en el desarrollo de la ciudad y su entorno, fortaleciendo la convivencia social y las acciones comunitarias, mediante la recuperación de espacios públicos y el desarrollo permanente de acciones creativas, culturales, artísticas y deportivas.

## 4.- Medio Ambiente

La administración pública municipal establecerá un programa ambiental que incida en el desarrollo sustentable del municipio, impulsando una reforestación amplia, que se extienda a las zonas urbanas del municipio, para que en un esquema vecinal adoptemos árboles que nos permitan dotarle a esta tierra de un nuevo rostro, el cuidado ambiental será parte sustancial de nuestro programa

de gobierno, que se extienda a programas educativos, brigadas ciudadanas y obras que impacten en la mejora del entorno, ejecutando acciones que permitan un adecuado tratamiento de residuos sólidos, así como garantizando la dotación de agua potable y el impulso de un programa de energías limpias en las oficinas del gobierno municipal, además de desarrollando tareas encaminadas a la preservación de zonas naturales, la ampliación de las áreas verdes existentes y evitando la contaminación del territorio.

## 5.- Atención Ciudadana

El gobierno municipal de Tenango del Valle, establecerá un programa permanente que garantice la mejora y la eficiencia de los servicios públicos tales como recolección de basura, el mantenimiento de jardines, la dotación de agua potable, la conservación del mobiliario urbano, la protección de las familias y su patrimonio, entre otros, además de impulsar la adopción de nuevas tecnologías, procedimientos normativos y manuales de organización, con el objetivo de generar una gestión que promueva trámites administrativos ágiles, de apego a la transparencia y de equidad en la gestión y asignación de programas sociales de carácter Federal y Estatal, así mismo implementando estrategias que consoliden a Tenango del Valle como un municipio con finanzas sanas, lo que en su conjunto permitirá una ejecución de recursos públicos en la mejora permanente de los servicios en beneficio de los Tenanguenses.

## 6.- Turismo

La administración municipal, con el objeto de enaltecer la riqueza cultural de nuestro municipio y de generar nuevas oportunidades para los ciudadanos, tiene como objetivo impulsar el desarrollo turístico a partir de su impresionante zona arqueológica, su abundante arquitectura, su variedad natural, su tradición histórica, su riqueza gastronómica y artesanal; se establecerá una oferta cultural, recreativa y deportiva que incentive la promoción y difusión del municipio en diversos foros artísticos, mediáticos y académicos; además se promoverán convenios de coordinación y difusión con municipios cercanos que cuentan con una vocación turística, tales como Metepec, Ixtapan de la Sal y Malinalco, a efecto de consolidar el posicionamiento turístico de Tenango del Valle en la región, circunstancia que generará las condiciones necesarias para promover un corredor turístico que favorezca el fomento económico, a partir de la construcción de cadenas de valor encaminadas a generar nuevas empresas, obteniendo así mayores y mejores empleos, además de la consolidación de la ampliación y mejora de infraestructura vial, turística y urbana que potencien la esencia turística del municipio.

## 7.- Imagen Urbana

El gobierno municipal comprometido con la transformación en la mejora de la imagen Urbana asignará partidas presupuestales especiales para bacheo, alumbrado público, pavimentación de vialidades y recuperación de lugares de esparcimiento, incentivará el respeto a la legalidad que garanticen la conservación y el mantenimiento de la infraestructura y el mobiliario urbano, impul-

sarà las acciones comunitarias, en la pavimentación de calles, pintura de mobiliario, reforestación de comunidades, entre otras, como una estrategia por contar con espacios públicos dignos y generará un programa de ordenamiento urbano, movilidad y esparcimiento que detonen a nuestro municipio de una imagen ordenada, atractiva y moderna.

Estos principios, ejes rectores y estrategias de gobierno que se estipularan en el plan de desarrollo municipal, conducirán las acciones planteadas por la actual administración municipal y serán encaminados a promover una sociedad incluyente y participativa, a través del potencial económico, el atractivo turístico y la vocación productiva, el Bando de Policía y Gobierno que se presenta, contempla en su estructura capitular y regulación articular, entre otros elementos: Los de identidad e integración territorial; sienta las bases esenciales de la organización administrativa municipal, señala los fines del ayuntamiento y garantiza los derechos y obligaciones de las autoridades municipales, de las autoridades auxiliares, comisiones, consejos y/o comités municipales, institutos y organizaciones sociales y de participación ciudadana; determina los servicios públicos municipales; garantiza la protección, conservación y restauración del medio ambiente; impulsa el desarrollo económico, turístico y metropolitano; pone especial atención al desarrollo social, educativo, cultural, de salud y deporte; regula las actividades comerciales, artesanales, industriales y de servicios, medidas de seguridad, faltas administrativas, conductas antisociales y procedimientos administrativos, sin pasar por alto los derechos humanos, la equidad de género, la transparencia y la rendición de cuentas, así como, las reformas al propio bando.

En síntesis el Bando de Policía y Gobierno, integra en su contenido el desarrollo del municipio, mediante la modernización de su estructura administrativa y normativa; fortaleciendo la participación de su comunidad en los ámbitos social, político, económico y cultural, garantizando al mismo tiempo contar con un marco jurídico que permita llevar a cabo acciones esenciales para la vida y el quehacer municipal.

Por lo anteriormente expuesto:

**EL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 2016-2018, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 116, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 27, 31 FRACCIONES I Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**



---

# TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2016 DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Tenango del Valle, Estado de México, es de orden público e interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

**ARTÍCULO 2.-** Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas, conforme a lo que establezca el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos legales del presente Bando se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. Bando.- El Bando Municipal de Tenango del Valle, Estado de México.
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con territorio, población, gobierno, así como libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- VI. Ayuntamiento.- El órgano de gobierno colegiado integrado por Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

VII. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, y de las establecidas en los programas operativos correspondientes, en una relación de subordinación al orden público depositado en el Ayuntamiento; y

VIII. Dirección: La unidad orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica en el quehacer municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.



---

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## ELEMENTOS, TOPONIMIA Y ESCUDO

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio de Tenango del Valle es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México; y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública. Será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

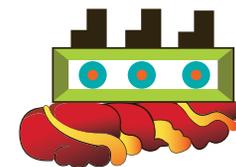
**ARTÍCULO 6.-** El nombre y el escudo del municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo o topónimo institucional.

El municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es como a continuación se describe: “Tenango del Valle”, con cabecera municipal en la ciudad de Tenango de Arista.

El nombre del municipio proviene del Náhuatl “Teotenango” de la raíz “Teotl”= “Dios”, “Tenamitl”= “Muralla” y “Co”= “Lugar”, que significa “En la Muralla sagrada o divina” o “En la Muralla donde están los Dioses”.

**ARTÍCULO 7.-** El escudo del Municipio de Tenango del Valle, forma parte de su patrimonio y deberá de ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en las oficinas, y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente no podrá ser objeto de uso de particulares.

El escudo del municipio se compone de los Glifos Tenamitl, Muralla y Teotl, sagrado o divino, cuya fuente es la matrícula de tributos.



Asimismo el logotipo de la identidad institucional para la administración 2016-2018, será la siguiente:



## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

**ARTÍCULO 8.-** El territorio del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México cuenta con una superficie total de 208.88 kilómetros cuadrados y tienen los siguientes límites y colindancias:

**Al Norte:** con los Municipios de Toluca, Calimaya y Rayón.

**Al Sur:** con los Municipios de Villa Guerrero y Tenancingo.

**Al Este:** con los Municipios de Joquicingo y Texcalyacac.

**Al Oeste:** con los Municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas.

Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Legislación Estatal aplicable.

**ARTÍCULO 9.-** El Municipio de Tenango del Valle Estado de México, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal, conocida por usos y costumbres como Tenango de Arista, así como por las siguientes delegaciones, subdelegaciones, colonias, fraccionamientos urbanos y barrios.

LOCALIDAD		CATEGORÍA	
NÚMERO	NOMBRE	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
	TENANGO DE ARISTA	CIUDAD	CABECERA MUNICIPAL
	CENTRO		COLONIA
	BUENOS AIRES		COLONIA
	CRUZ VERDE		COLONIA
	DE GUADALUPE		COLONIA
	DEL BOSQUE		COLONIA
	EL COLOSO		COLONIA
	LA CAMPESINA		COLONIA
	LA ERMITA		COLONIA
	LA GUADALUPANA		COLONIA
	LA JOYA		COLONIA
	LA PEDRERA		COLONIA
	LAS CRUCESITAS		COLONIA
	LEÓN GUZMÁN		COLONIA
	LOS CEDROS		COLONIA
	LOS POCITOS		COLONIA
	MONTE CALVARIO		COLONIA
	NARCISO BASSOLS		COLONIA

	OJO DE AGUA		COLONIA
	SAN ISIDRO		COLONIA
	SAN JOSÉ		COLONIA
	SAN MARTÍN		COLONIA
	SANTA MARTHA		COLONIA
	LA SOYA		COLONIA
	CENTRO UNIVERSITARIO		COLONIA
	TEOTENANGO		COLONIA
	BICENTENARIO		COLONIA
	SAN PEDRITO		BARRIO
	EL CARRIZAL		BARRIO
	LA ROSA DEL TEPEYAC		BARRIO
	DE LOS ATOLEROS		BARRIO
	SANTO NIÑO DE ATOCHA		BARRIO
	DEL FESTIVAL		BARRIO
	DE LOS CANTADORES		BARRIO
	ZONA ARQUEOLÓGICA TEOTENANGO		ZONA ARQUEOLÓGICA
	DEL VALLE		FRACCIONAMIENTO
	LA AURORA		FRACCIONAMIENTO
	VILLAS TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
	ZARAGOZA		FRACCIONAMIENTO
	TENAMICALLI		FRACCIONAMIENTO
	SAN JOSÉ		FRACCIONAMIENTO
	EL SAUCO		FRACCIONAMIENTO

	TABLA I		FRACCIONAMIENTO
	TABLA II		FRACCIONAMIENTO
	DON FRANCISCO		FRACCIONAMIENTO
	UNIDAD MAGISTERIAL I		FRACCIONAMIENTO
	UNIDAD MAGISTERIAL II		FRACCIONAMIENTO
	LA JOYA		FRACCIONAMIENTO
	PROVIDENCIA		FRACCIONAMIENTO
	INSURGENTES		FRACCIONAMIENTO
	TEOTENANGO		FRACCIONAMIENTO
	LUISA ISABEL		FRACCIONAMIENTO
	ALEJANDRA		FRACCIONAMIENTO
	QUINTO SOL		FRACCIONAMIENTO
	RANCHO SAN LUIS I		FRACCIONAMIENTO
	RANCHO SAN LUIS II		FRACCIONAMIENTO
	UNIDAD MAGISTERIAL TENANGO		FRACCIONAMIENTO
	QUINTA SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
	ALPES		FRACCIONAMIENTO
	RANCHO SANTA MÓNICA		FRACCIONAMIENTO
	SANTA ESPERANZA		FRACCIONAMIENTO
	SAN RAFAEL		FRACCIONAMIENTO
	SAN BARTOLOMÉ ATLATLAHUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LOS CEDROS		COLONIA

	EL LLANO		COLONIA
	LA RINCONADA		COLONIA
	SAN FRANCISCO PUTLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LA PROVIDENCIA		COLONIA
	LÁZARO CÁRDENAS		COLONIA
	SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA	PUEBLO	DELEGACIÓN
	SANTA MARÍA		BARRIO
	SANTA CLARA		BARRIO
	SAN SALVADOR		BARRIO
	SAN FRANCISCO		BARRIO
	SAN FRANCISCO TETETLA	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	SAN FERNANDO		COLONIA
	PARQUE INDUSTRIAL		PARQUE INDUSTRIAL
	SAN MIGUEL BALDERAS	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LOS CEDROS		COLONIA
	LA FÁBRICA		COLONIA
	EL RINCÓN		COLONIA

	EL CAPULÍN		BARRIO
	LA LOMITA		BARRIO
	LA CUMBRE		BARRIO
	SAN PEDRO TLANIXCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LOS SAUCOS		COLONIA
	SAN PEDRO ZICTEPEC	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LOS MANANTIALES		COLONIA
	LA HERRADURA		COLONIA
	LÁZARO CÁRDENAS		COLONIA
	LA CRUZ DE BENITO		COLONIA
	LAS PEÑITAS		COLONIA
	EL TANQUE		COLONIA
	LA TINAJA		COLONIA
	SANTA CRUZ PUEBLO NUEVO	PUEBLO	DELEGACIÓN
	SANTA MARÍA JAJALPA	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	LAS PARCELITAS		COLONIA

	SANTIAGUITO CUAXUXTENCO	PUEBLO	DELEGACIÓN
	CENTRO		COLONIA
	EL PUENTE		COLONIA
	LA CRUZ		COLONIA
	MARAVILLAS		COLONIA
	MIGUEL TALAVERA		COLONIA
	PIEDRA ANCHA		COLONIA
	PARAÍSO I		FRACCIONAMIENTO
	PARAÍSO II		FRACCIONAMIENTO
	ACATZINGO (STA. CRUZ PUEBLO NUEVO)		SUBDELEGACIÓN
	EL ZARZAL (SAN. PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
	LA COOPERATIVA (SN. B. ATLATLAHUCA)		SUBDELEGACIÓN
	LA HACIENDITA (SAN PEDRO ZICTEPEC)		SUBDELEGACIÓN
	LA ISLETA (SAN PEDRO ZICTEPEC)		SUBDELEGACIÓN
	SAN JUAN TEPEHUIZCO (SAN MIGUEL BALDERAS)		SUBDELEGACIÓN
	SANTA CECILIA (SAN B. ATLATLAHUCA)		SUBDELEGACIÓN
	SAN ROMÁN (SAN PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
	LA AZTECA (SAN PEDRO TLANIXCO)		SUBDELEGACIÓN
	SAN ISIDRO (SAN MIGUEL BALDERAS)		SUBDELEGACIÓN
	LA HACIENDA (STA. CRUZ PUEBLO NUEVO)		SUBDELEGACIÓN

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres, denominaciones o delimitaciones de las diversas localidades del municipio, siempre y cuando medie solicitud de los habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.



---

## TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**ARTÍCULO II.-** La población del municipio, se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes.

El gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Tenanguenses”.

**ARTÍCULO 12.-** Son personas originarias del municipio, aquellas nacidas dentro de su territorio.

La vecindad del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, se adquiere por:

- I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
- II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de aquellas personas que antes del tiempo señalado en el numeral anterior manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente.
- III. Acreditación legal de las personas extranjeras sobre su estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.-** Son ciudadanos del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren los primeros numerales del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

**ARTÍCULO 14.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- V. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos.
- VII. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación previstos en este Bando;
- VIII. Asistir a las sesiones de Cabildo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Tenango del Valle, México;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente;
- XII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XIII. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- XIV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

- XV. Todos aquellos que se reconozcan en el presente Bando y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y todo abuso ante las autoridades competentes;
- III. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales correspondientes;
- IV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento tratándose de varones en edad de cumplir el servicio militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- V. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para recibir la educación básica;
- VI. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- VII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- VIII. Contribuir para los gastos públicos del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos y arqueológicos, parques, jardines, áreas verdes, instalaciones y espacios deportivos, entre otros bienes públicos, procurando su conservación y mejoramiento, además de respetar la reglamentación vigente que regula el funcionamiento de las unidades deportivas;
- X. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- XI. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- XII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;

XIV. Proponer soluciones a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insultantes o peligrosos para los habitantes del Municipio;

XV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XVI. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, Estado de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio así como colocar en éstas el número oficial asignado por las Autoridades Municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

XVIII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XIX. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XX. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;

XXI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;

XXII. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

XXIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera.

En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la

proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;

XXIV. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Canino y Felino del municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;

XXV. Abstenerse de operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;

XXVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;

XXVII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;

XXVIII. Respetar los lugares reservados en la vía pública, estacionamientos, así como, en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;

XXIX. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y

XXX. Todas las demás obligaciones que emanen del presente Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

## CAPÍTULO II DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES.

**ARTÍCULO 16.-** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 17.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes o transeúntes, así como de los extranjeros los siguientes:

### Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando Municipal; las instalaciones y servicios públicos municipales.

**Obligaciones:**

**Única:** Respetar las normas de este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.



---

**TÍTULO CUARTO**  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL  
MUNICIPIO TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 18.-** La competencia y facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, y sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

**ARTÍCULO 19.-** El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

**ARTÍCULO 20.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, y las ejecutivas y administrativas propias del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

### CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 22.-** Es fin esencial del Ayuntamiento cuidar y promover la sana convivencia de los habitantes del municipio, por lo que realizará acciones que fomenten una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes; así como la ayuda mutua y la solidaridad entre la población, sobre todo con los más necesitados. Entre estas acciones, destacan las siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías individuales, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que de ella emanen, y las leyes generales, federales, locales y municipales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- IV. Preservar la integridad de su territorio;
- V. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- IX. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- X. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes se destaquen por la prestación de sus servicios a favor de la comunidad;
- XII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano y detonar el desarrollo económico a través de la zonificación de los centros de población, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

- México y en el Plan de desarrollo Urbano Municipal.
- XIV. Implementar programas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la tenencia de la tierra, en coordinación con instituciones de los diversos órdenes de Gobierno Federal y Estatal.
  - XV. Incentivar el desarrollo social a través de la simplificación de los procedimientos para la expedición de autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo.
  - XVI. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
  - XVII. Promover el desarrollo integral de la familia, la dignificación de la vivienda, y el aumento de oportunidades de empleo;
  - XVIII. Promover la protección de los derechos fundamentales a través de acciones y estrategias que garanticen la seguridad de los ciudadanos en contra de la trata de personas, de conformidad con la normatividad federal y estatal.
  - XIX. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
  - XX. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
  - XXI. Mejorar el medio ambiente y el ordenamiento ecológico del territorio municipal con la participación de sus habitantes, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes.
  - XXII. Preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción V Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - XXIII. Incentivar el desarrollo social incluyente de todos los habitantes del Municipio de manera coordinada con los diversos ámbitos gubernamentales y de la sociedad civil.
  - XXIV. Construir, conservar y modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
  - XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
  - XXVI. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas de la Administración Pública Municipal;

XXVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXVIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de Internet; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXIX. Promover la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes, implementadas por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

XXX. Promover la integración de la ciudadanía, en la instauración y ejecución, así como en el goce de los beneficios que otorga el programa Federal "Cruzada Nacional Contra el Hambre";

XXXI. A través de la Comisión correspondiente promover el desarrollo y fomento al arraigo de los habitantes del Municipio, así como la creación de programas para atender los impactos de la migración en nuestras comunidades, principalmente en materia de desintegración familiar, y la atención de personas en situación de vulnerabilidad, como lo señala la Ley General de Población; y  
XXXII. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal.

### CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ARTÍCULO. 23.-** En el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local, en las leyes y reglamentos que de éstos emanen.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

El Ayuntamiento contará con la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO. 24. -** El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre la población del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Vigilar que la cárcel municipal se organice con base en el respeto a los Derechos Humanos.

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes del municipio;

V. Ejecutar las acciones tendientes a que todo integrante de la autoridad e integrante de la administración pública municipal esté obligado a responder a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

VI. El Ayuntamiento promoverá la orientación, asesoría y difusión de las acciones encaminadas a la protección y respeto de los Derechos Humanos de los Migrantes, por parte de las diferentes instancias federales, estatales y municipales;

VII. Establecer programas y acciones de difusión de los trámites y servicios que prestan las diferentes instancias federales en materia de migración;

VIII. Promover de manera constante y permanente los Derechos Humanos, buscando la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminando desigualdades al exterior e interior de la administración municipal, procurando un ambiente libre de violencia, incluyente y con una participación socialmente corresponsable; y

IX. Todas las demás que la legislación en la materia señale.

La violación de los Derechos Humanos debe ser sancionada por las autoridades competentes, de conformidad con el presente Bando y demás Leyes aplicables.

## CAPÍTULO IV DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 25.-** El Ayuntamiento en materia de transversalización de la Equidad de Género, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer mecanismos que promuevan el lenguaje incluyente no sexista en todos los documentos normativos, administrativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género MEG: 2014 y así promover la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, con el fin de fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que trabajan en la administración municipal.
- III. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- IV. Administrar de manera coordinada con el Gobierno del Estado de México la unidad de atención de violencia.
- V. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VI. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución, y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- VII. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores para resultados con perspectiva de género;
- VIII. Crear, promover, divulgar y ejecutar programas para impulsar

el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;

IX. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado laboral y así impulsar el desarrollo de su vida profesional y de familia.

X. Promover la participación activa de las mujeres en el municipio en las asociaciones civiles, organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización, económica, política, comunitaria y social.

XI. Impulsar y fortalecer una nueva cultura de equidad de género entre las niñas, niños y adolescentes con la finalidad de consolidar una sociedad con respeto a los derechos humanos donde la prevención sea una acción.

XII. El instituto Municipal de la Mujer fortalecerá la equidad de género e igualdad de oportunidades a través de la institucionalización de género y la transversalización de políticas públicas que fomenten el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las mujeres en el Municipio de Tenango del Valle, impulsando así un proceso de valoración en lo individual y colectivo de las mujeres por medio del empoderamiento.

## CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento en materia de transversalización en Transparencia y Rendición de Cuentas realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento; mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

- II. Ofrecer a la ciudadanía la información pública mediante mecanismos simples y entendibles, como la instauración de un modelo de presupuesto ciudadano;
- III. Garantizar la erradicación de todo acto relacionado con la corrupción por parte de los integrantes de la Administración Pública Municipal y particulares en el manejo adecuado y correcto de los recursos públicos;
- IV. Impulsar la creación de mecanismos de vigilancia ciudadana de las acciones que realiza el gobierno municipal, con el fin de construir un gobierno confiable y una sociedad participativa.
- V. Lo ordenado por el presente Bando Municipal estará a lo dispuesto por los ordenamientos y reformas Federales y Estatales en materia de transparencia y en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

## CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento en materia de transversalización en Gestión Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Diseñar, implementar y evaluar procesos de servicios estratégicos que se brinden a la ciudadanía, bajo esquemas de calidad que permitan satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio mediante un enfoque de eficiencia y oportunidad;
- II. Generar una cultura de servicio al usuario/ciudadano con calidad, eficiencia, oportunidad y calidez;
- III. Evaluar y dar seguimiento a los mecanismos de mejora regulatoria establecidos, a efecto de que se promuevan la transparencia, eficacia y eficiencia para el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal;
- IV. Diseñar, implementar y evaluar acciones mínimas que todo Municipio debe tener para mejorar su gestión y convertirse en un gobierno confiable y de calidad;
- V. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional;
- VI. Implementar innovaciones tecnológicas que permitan modernizar los procesos catastrales;
- VII. Diseñar e implementar mecanismos de saneamiento de las finanzas públicas municipales, que permitan dar certidumbre finan-

- ciera para el desarrollo de proyectos sociales;
- VIII. Establecer políticas y acciones que permitan generar el desarrollo sustentable de la actividad turística en nuestro Municipio con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población;
- IX. En materia de gobierno electrónico diseñar e implementar acciones y sistemas tecnológicos que permitan brindar información de calidad, trámites y servicios en línea; y
- X. Diseñar e implementar mediante el uso de las tecnologías de la información, aplicaciones digitales de atención ciudadana que permitan levantar quejas y demandas de la ciudadanía y brindar información sobre diferentes temas en específico, que permitan agilizar los servicios que ofrece el Gobierno Municipal a la ciudadanía.

## CAPÍTULO VII DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 28.-** El municipio contará, conforme a la ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como, los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

**ARTÍCULO 29.-** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público del Municipio; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de

valor histórico, incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados;

V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y

VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**ARTÍCULO 31.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro, con apego a la legislación federal, a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de catastro:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal;

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;

IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;

V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro del plazo que señale el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la

materia, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio;

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos que señale el Reglamento correspondiente;

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;

IX. Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción, que conformara el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;

X. Difundir dentro del territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura;

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente, sin contravenir lo dispuesto por el Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;

- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación, el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
  - XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México en el ámbito de la coordinación catastral;
  - XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
  - XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal;
  - XIX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del padrón catastral municipal; y
- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 33.-** Las acciones que conforman la actividad catastral municipal, son las siguientes:

- I. Atención al público y control de gestión para la prestación de servicios y expedición de certificaciones y constancias en la materia;
- II. Asignación y registro de clave catastral;
- III. Topografía, levantamientos topográficos catastrales, dibujo y cartografía digital;
- IV. Valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- V. Actualización del registro gráfico en medio digital;
- VI. Actualización y depuración del registro alfanumérico; y
- VII. Operación del Sistema de Información Catastral.

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios y productos catastrales que prestará el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de la subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificación de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización al padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;

- V. Asignación, bajas y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificaciones de clave y valor catastral y plano manzanero;
- VII. Constancia de identificación catastral; ajustar sangría en la siguientes
- VIII. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Verificación de linderos.

El importe de los derechos a pagar por los servicios y productos será de conformidad con lo establecido en los artículos 147, 148 y 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 35.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal, mediante la manifestación catastral en términos del artículo 25 del Reglamento del Libro Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 36.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, calculando su valor catastral conforme a lo establecido en los artículos 198, 199 y 200 del citado Código.

**Artículo 37.-** Solamente se expedirán certificaciones y constancias de la información catastral que obre en los registros gráficos y alfanuméricos de la dirección.

**Artículo 38.-** Para la solicitud de servicios y productos catastrales el usuario deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito o en el formato preestablecido, acreditando su interés jurídico o legítimo;
- II. Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble y de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal;
- III. Pago correspondiente por el servicio solicitado conforme a la tarifa vigente;

- IV. Recibo de pago del impuesto predial al corriente; y según sea el caso los siguientes;
- V. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Código;
- VI. Copia de la identificación oficial del vendedor, testigos y colindantes, así como la relación actualizada de nombres de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, con los domicilios correspondientes dentro del municipio;
- VII. Croquis de localización y, y según sea el su caso, constancia de alineamiento y número oficial expedida por la autoridad competente;
- VIII. Acta informativa levantada ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora Municipal;
- IX. Constancia de posesión expedida por el delegado de su comunidad;
- X. Planos autorizados; y
- XI. Para predios en condominio, tabla general de indivisos y el que le corresponda al inmueble.

**Artículo 39.-** En las solicitudes de cualquier servicio catastral relacionados con inmuebles en los que se acredite por escrito, que existe algún litigio o inconformidad por parte de los colindantes o propietarios o poseedores del predio, no se prestará el servicio solicitado, hasta en tanto la autoridad competente resuelva en definitiva la controversia.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 40.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, mismas que se clasifican en:

#### I.- CENTRALIZADAS

1. Secretaría del Ayuntamiento.
2. Tesorería Municipal.
3. Contraloría Municipal.
4. Secretaría Técnica.
5. Jefatura de Oficina de Presidencia.
6. Dirección de Educación.
7. Dirección de Administración.
8. Dirección General de Obras Públicas y desarrollo Urbano.
9. Dirección de Servicios Públicos.
10. Dirección de Desarrollo Social.

11. Dirección de Fomento Económico e Industrial.
12. Dirección Agropecuaria.
13. Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.
14. Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares.
15. Dirección Jurídico Consultiva.
16. Dirección de Turismo.
17. Dirección de Recursos Humanos.
18. Dirección de Salud.
19. Dirección de Cultura.

#### II.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

1. Instituto Municipal de la Mujer.
2. Instituto Municipal de la Juventud.
3. Instituto Tenanguense del Emprendedor.

#### III.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Tenango del Valle (DIF);
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, (OPDAPAS);
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle (IMCUFIDET).

#### IV.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

- I.- La Defensoría de los Derechos Humanos.

#### V.- ÁREAS DE STAFF O DE APOYO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACUERDE.

**ARTÍCULO 41.-** Para el eficiente desempeño de sus funciones, cada dependencia se integrará con las subdirecciones, coordinaciones, departamentos y unidades administrativas que sean necesarias, previa autorización del Presidente Municipal y de conformidad a sus recursos presupuestales.

**ARTÍCULO 42.-** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento interno que conforme a su funcionamiento, acuerdos u otras disposiciones, tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán informar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

**ARTÍCULO 44.-** Cada unidad administrativa estará obligada a elaborar y solicitar al Ayuntamiento la autorización de su reglamento interno así como de su manual de procedimientos.

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento de Tenango del Valle Estado de México, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora y Conciliadora así como de la Oficialía Calificadora, conforme a la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse por lo previsto en su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 46.-** La Oficialía Mediadora y Conciliadora y la Oficialía Calificadora, se integran por:

**1.- La Oficialía Mediadora y Conciliadora:**

- a) Un Oficial Mediador y Conciliador para el buen funcionamiento de la dependencia;
- b) Secretario de Acuerdos; y
- c) Personal Administrativo necesario.

**2.- La Oficialía Calificadora:**

- a) Dos Oficiales Calificadores (uno por turno) para el buen funcionamiento de la dependencia;
- b) Secretario de Acuerdos; y
- c) Personal Administrativo necesario.

La Oficialía Mediadora y Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;

II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda; y

Las demás que impongan los ordenamientos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 47.-** La Oficialía Calificadora, deberá calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores que la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos pongan a su disposición, por faltas a este Bando Municipal, reglamentos y demás ordenamientos legales; vigilando y guardando estricto respeto a las personas y garantías individuales. La Oficialía Calificadora no está facultada para conocer e investigar actos constitutivos de delitos, por lo tanto no está obligada a realizar ningún tipo de examen toxicológico, ni expedir certificados médicos, ya que no cuenta con médico legista.

**ARTÍCULO 48.-** Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador, así como de los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el servidor público habilitado discrecionalmente por el Presidente Municipal, facultándolo para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumpla los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 49.-** Además la Oficialía Calificadora derivado de lo dispuesto por el decreto 232, aprobado por la H. "LVII" Legislatura del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno, deberá conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular de la jurisdicción municipal, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de:

a) Daños materiales en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada causados por accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción municipal, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

b) Lesiones culposas que resulten de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos de la jurisdicción municipal, y que no se encuentren dentro de lo estipulado en el artículo 237 fracción I del Código Penal del Estado de México.

Dicho conflicto de intereses se resolverá bajo el procedimiento estipulado en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO 50.-** Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 150 frac II, inciso h, numeral 3-c, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece el depósito de los vehículos que intervengan en el hecho, en caso de no llegar a un acuerdo y no se cuente aún con

el resultado pericial, y/o que queden como garantía de pago, serán depositados en el corralón que las partes determinen, ya que el Municipio no cuenta con un depósito, mismos que podrán ser retirados del lugar siempre y cuando se haya realizado la reparación total del daño material y en su caso, médico del afectado y además cubra el importe correspondiente de dicho lugar. Auxiliándose la Oficialía Calificadora de elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos para el traslado de los vehículos y en su defecto el uso de grúas, servicio que tendrá que ser pagado por los interesados.

**ARTÍCULO 51.-** La Oficialía Calificadora, no se responsabilizará de la afectación que llegase a sufrir el vehículo de los interesados a partir de que éstos sean depositados en el corralón que ellos determinen.

**ARTÍCULO 52.-** La Oficialía Calificadora, en caso de ser necesario, se auxiliará de expertos conocedores de la materia en daño vehicular y médico, para la determinación y valoración del monto de la reparación del daño ocasionado.

## CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

**ARTÍCULO 53.-** Son Autoridades Auxiliares Municipales, los delegados, subdelegados, los jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones Federales, Estatales y Municipales, además de considerar los sanos usos y costumbres de su comunidad, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Los Delegados, Subdelegados, jefes de sector y de manzana, ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados (as) propietarios (as) con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años.

Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

**ARTÍCULO 54.-** Los Delegados, Subdelegados, jefes de sector y de manzana, ejercerán solo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la Autoridad Municipal, que son:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser Gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de la autoridad municipal;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando éstos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su correspondiente jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad ciudadana y protección civil; y
- IX. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

**ARTÍCULO 55.-** Queda prohibido que los delegados, subdelegados, jefes de sector y de manzana, realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineación, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito, sin hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad municipal o del ministerio público, en su caso;

IV. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin autorización de las oficialías correspondientes;

V. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal;

VI. Autorizar o ejecutar acciones en los Sistemas Generales de Agua Potable y Alcantarillado, operados por el Organismo correspondiente; y

VII. Los demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

Para el caso de contravención a lo dispuesto en las fracciones señaladas en el presente artículo, se sujetarán a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir.

## CAPÍTULO X

### DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y/O COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos y/o Comités Municipales, Institutos, Organizaciones Sociales representativas de la Comunidad y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos estatales; el presente Bando y los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado dentro de sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, siendo posible invitar a servidores públicos municipales para su integración, si el Ayuntamiento así lo estima conveniente.

Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Reglamento de Comisiones Edilicias que apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabili-

dad y el desarrollo integral de la misma; podrá auxiliarse de Consejos y Comités, quienes operarán atendiendo a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Municipal correspondiente. Su función será aportar iniciativas y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio.

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente Municipal, podrá proponer al Ayuntamiento, entre otros, la creación de los siguientes Consejos y Comités, para que sean aprobados como órganos colaboradores:

- I. Consejo Consultivo Económico Municipal;
- II. Consejo Coordinador de Seguridad Ciudadana;
- III. Consejo de Desarrollo Municipal;
- IV. Consejo de Planeación Social en la Educación;
- V. Consejo Directivo de O.P.D.A.P.A.S. Tenango;
- VI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Consejo Consultivo Municipal de la Mujer;
- VIII. Consejo Municipal de Población;
- IX. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- X. Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Consejo Municipal para la Prevención del Delito;
- XII. Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Consejo Municipal contra la Corrupción;
- XIV. Comité de Ordenamiento Ecológico.
- XV. Comité Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVI. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
- XVII. Comité de Patrimonio Inmobiliario Municipal de Tenango del Valle;
- XVIII. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIX. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
- XX. Comité Interno de Obra Pública;
- XXI. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
- XXII. Comité Municipal de Salud Pública;
- XXIII. Consejo Municipal del Transporte.
- XXIV. Consejo Consultivo para la Atención y Control de Tianguis, Mercados y Rastro;
- XXV. Comité de Igualdad y no discriminación y
- XXVI. Observatorio Ciudadano de la Gestión Municipal

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Tenango del Valle, Estado de México, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en que acuerden participar. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 61.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

**ARTÍCULO 62.-** La corrupción, es un acto que significa un lastre para el desempeño municipal y representa uno de los mayores retos para cualquier sistema político democrático, teniendo un alto impacto en la vida política, social y económica de nuestro Municipio, ya que reproduce y consolida una desigualdad social.

Por ello, se establece la creación de una Comisión Municipal Anticorrupción, como el órgano ciudadano facultado para formular y emitir recomendaciones sobre prevención y combate de los actos de corrupción dentro de la administración municipal con el objeto de transparentar el actuar de las autoridades municipales, funcionarios y funcionarias públicos, y de la ciudadanía en general. Esta Comisión tendrá un carácter preventivo y no procesal, trabajando coordinadamente con la instancia que determine el Ejecutivo Municipal en función de que el municipio no tiene las atribuciones de perseguir y procesar los delitos en materia de actos de corrupción, solo aportará información a las dependencias correspondientes y/o al Ministerio Público, para procesar a las personas que hayan incurrido en un acto de corrupción, así como interponer las querrelas que procedan en contra del Servidor Público Infractor.

Esta Comisión, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y discreción en sus actuaciones para preservar el buen nombre de las personas invo-

lucradas y mantener el anonimato de los denunciantes, y buscará de forma prioritaria la reparación del daño.

Su integración, funciones y atribuciones se definirán en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 63.** En el municipio, se instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución, en su caso, de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en el artículo 27 fracción XX de la Ley Reglamentaria de la Constitución Federal y por los artículos 24, 25, 26 y 27 capítulo III del título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 64.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, se integrará cuando menos por un Presidente, que será el Presidente Municipal o un representante, un secretario técnico y los vocales necesarios. Su organización y facultades se apegarán a lo señalado en el reglamento interno del propio consejo, en términos de la ley reglamentaria de la Constitución Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 65.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, coadyuvará con la Dirección Agropecuaria en las siguientes acciones:

- I. Contribuir en la difusión de los programas de apoyo al campo, tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, con el propósito de generar proyectos productivos, agropecuarios forestales y acuícolas en beneficio de los productores del campo del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México;
- II. Difundir los programas de asesoría técnica y capacitación (extensionismo rural) tanto de Gobierno Federal como de Gobierno Estatal, con el fin de desarrollar capacidades en la población que vive en el campo del territorio municipal;
- III. Realizar actividades y campañas de forestación y reforestación en las reservas naturales del Municipio, en coordinación con las autoridades Federales o Estatales;
- IV. Procurar la conservación de la flora y la fauna que habita en las áreas ecológicas del Municipio y las actividades de pastoreo;

V. Coadyuvar con las autoridades en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, dando parte a la autoridad competente;

VI. En coordinación con los habitantes del Municipio conservar limpios los arroyos, cauces y cuerpos de agua que se encuentran en territorio municipal;

VII. Fomentar la participación ciudadana y protección del ambiente, de acuerdo a las leyes respectivas; y

VIII. Establecer mecanismos para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia ambiental.

**ARTÍCULO 66.-** En el municipio se instalará un Consejo Municipal de Población (COMUPO), que tiene por objeto asegurar la aplicación de las políticas nacionales y estatales de población en los programas de desarrollo económico y social, así como, vincular los objetivos de éstos con los establecidos en los programas de planeación demográfica, cuya política incide en el volumen, dinámica, estructura por edades, sexo y distribución de la población en el territorio municipal, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa entre hombres y mujeres en beneficio del desarrollo sostenido y sustentable.

El funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Población (COMUPO), se regirá con base al reglamento que el Ayuntamiento expida para tal fin.

## CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno Municipal, propiciará los mecanismos que incentiven promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social a través de la participación ciudadana mediante las siguientes acciones:

I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;

II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal y/o a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y

III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente o denunciar hechos que consideren vayan en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales tendrá la autoridad la obligación expresa de responder de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de México, sin que ello implique necesariamente que se resuelva conforme a lo solicitado.

**ARTÍCULO 68.-** El Gobierno Municipal, con el fin de incentivar la participación ciudadana, cuenta con el Observatorio Ciudadano de la Gestión Municipal, mismo que tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en la integración de los programas, proyectos y acciones de gobierno municipal;

II. Verificar y supervisar las acciones que realiza el gobierno municipal;

III. Evaluar los resultados de las acciones del gobierno municipal;

IV. Proponer proyectos de mejora para beneficio del Municipio; y

V. Las demás acciones que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 69.-** Se instituyen en el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, los instrumentos de participación ciudadana como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía en la supervisión y evaluación de acciones del gobierno municipal.

**ARTÍCULO 70.-** Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. REFERÉNDUM: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;

II. PLEBISCITO: Votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;

III. CONSULTA CIUDADANA: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros o cualquier otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y/o territoriales del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México; y

IV. AUDIENCIA PÚBLICA: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la administración pública.

El plebiscito y el referéndum, se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.



---

## TÍTULO QUINTO

# SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 71.-** Por Servicios Públicos, se entiende, el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad ciudadana, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer, para incorporarla plena y activamente en todos los ámbitos;
- XI. Empleo; y
- XII. Los demás que se determinen en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 73.-** Los Servicios Públicos, se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades correspondientes para la participación ciudadana en la ejecución de estas tareas.

**ARTÍCULO 74.-** Los Servicios Públicos Municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. DIRECTA. Cuando el Ayuntamiento, sea el único responsable de su prestación;
- II. POR CONVENIO. Cuando el Ayuntamiento, lo acuerde de esa

manera con el Gobierno Federal, Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. POR COLABORACIÓN. Por parte del Ayuntamiento con la participación de los particulares;

IV. PARAMUNICIPAL. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso será concesionada la seguridad ciudadana;

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana, a fin de obtener el mejor funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 76.-** La prestación de los Servicios Públicos Municipales, se otorgará a los habitantes del Municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin.

**ARTÍCULO 77.-** Los usuarios de los Servicios Públicos Municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán hacerlo de la manera correcta y puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, expedirá certificaciones de perpetuidad, permisos de excavación, órdenes de pago para actualización de mantenimientos, refrendos, construcción de lápidas y monumentos, y demás relacionadas con la prestación del servicio referente al Panteón Municipal.

## CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES.

**ARTÍCULO 79.-** Los Servicios Públicos Municipales, podrán concesionarse a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, previo acuerdo de Cabildo en términos de Ley. El contrato de concesión contendrá como mínimo:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que tendrá que realizar el concesionario;

III. El plazo de la concesión, que no podrá exceder el periodo de administración del Ayuntamiento;

IV. Las tarifas que pagará el público usuario;

V. El monto y las formas de pago;

VI. La modificación a la concesión;

VII. Las sanciones por incumplimiento;

VIII. El otorgamiento de garantías;

IX. Las causas de rescisión, revocación o cancelación de la concesión.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, estará facultado para vigilar e inspeccionar el servicio concesionado y cambiar la modalidad y características, cuando el interés público así lo demande; la concesión de servicios públicos, se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con otros Municipios, con el Estado o la Federación, para la prestación de Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Además, suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento podrá rescindir, revocar o cancelar la concesión, cuando se realice en contravención a su otorgamiento o desaparezcan las causas que le dieron origen.

Toda concesión otorgada en contravención a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al presente Bando, será nula de pleno derecho.

### CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, será la responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal, la seguridad, el orden público y la paz social, así como procurar la prevención de la comisión de cualquier delito, en estricto apego de los ordenamientos jurídicos vigentes de carácter Federal, Estatal y Municipal; inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente.

La policía Municipal, coadyuvará en las actividades del tránsito vehicular en las diferentes vialidades de la jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, fomentando la educación vial.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo el crear y operar todos los sistemas tecnológicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento, y prevención del delito, como por ejemplo cámaras de video, botones de pánico, entre otras.

**ARTÍCULO 82.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, a través del ejecutivo municipal, en materia de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad ciudadana y vialidad municipal, a través de entidades administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y a sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Ciudadana;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- IV. Realizar programas de profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad ciudadana;
- V. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
- VI. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;

VII. Participar en coordinación con los diferentes ámbitos de gobierno en el marco de sus atribuciones en la prevención, combate y persecución de delitos;

VIII. Establecer vínculos de participación con la sociedad y organizaciones civiles para la detección de la problemática de inseguridad y los factores que la generan, para su prevención y erradicación;

IX. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la ciudadanía, principalmente a niños, niñas y jóvenes en edad escolar;

X. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

XI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, para en el caso de que el infractor sea mujer, la función se realizará por elementos femeninos;

XII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;

XIII. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

XIV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;

XV. Instalar, dar mantenimiento, y en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales en coordinación con las dependencias involucradas;

XVI. Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XVII. Promover la ejecución de acciones tendientes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto a la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

XVIII. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

## CAPÍTULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 84.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Protección Civil del Estado de México, estará integrado por el Presidente Municipal; el Director de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; el Consejo Municipal de Protección Civil; los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 85.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto, sentar las bases para prevenir problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros y desastres en cada una de las localidades de Tenango del Valle, Estado de México; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas, en coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- III. Las demás que señale el Código Administrativo del Estado de México y reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 86.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la legislación en la materia, estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; los consejeros, que serán: dos regidores, los titulares de las dependencias u organismos municipales que determine el Presidente Municipal; y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

**ARTÍCULO 87.-** La Unidad Administrativa de Protección Civil, será la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, la cual dependerá directamente del Presidente Municipal de conformidad con la Ley Federal de la materia, para su operación contará con una Coordinación de Protección Civil.

El Presidente Municipal podrá delegar la autoridad en el titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, quien elaborará su programa que comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario esta Dirección se coordinará con las autoridades federales y estatales.

**ARTÍCULO 88.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos de Tenango del Valle, Estado de México, con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de Protección Civil y Bomberos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desatracamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas LP o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario, al rompimiento de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
- VIII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general;
- IX. Vigilar e inspeccionar conjuntamente con la Coordinación de Gobernación y Regulación del Comercio, que industrias y prestadores de algún servicio y/o comercios abiertos al público en general, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas por

parte de los distribuidores y comercializadores en gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables;

XI. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Unidad de Protección Civil;

XII. Elaborar el atlas de riesgos del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;

XIII. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;

XIV. Aplicar las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el territorio municipal;

XV. Promover la educación en materia de protección civil;

XVI. Otorgar el visto bueno a los establecimientos con giro de guarderías y/o estancias infantiles, así como a los establecimientos comerciales de manufactura, prestación de servicios y atención al público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos correspondientes;

XVII. Otorgar el visto bueno a empresas, industrias, escuelas, lugares de diversión, etcétera, para su funcionamiento, previo cumplimiento de la normatividad estatal o federal;

XVIII. Proponer ante el Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastre;

XIX. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industrias, cuenten al menos con el siguiente equipo de seguridad:

1.-Como mínimo un extintor de CO2 de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados.

2.-Un botiquín de primeros auxilios.

3.-Señalamientos informativos y preventivos de evacuación.

XX. Remitir ante la Oficialía Calificadora a los operadores y/o responsables de transporte de gas LP, que se les sorprenda traspaleando tanques de gas en la vía pública; en virtud, de ser un riesgo para los habitantes y transeúntes del Municipio de Tenango del Valle; y

XXI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 89.-** En caso de riesgo, siniestro accidente y/o desastre, el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

## CAPITULO V DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México, prestará los servicios de suministro de Agua Potable y la captación del drenaje, y en su caso, dará tratamiento a las aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 91.-** Las personas físicas y morales que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones aplicables a la materia, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Los pagos de los derechos de suministro de agua potable, se harán bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el Código Financiero del estado de México y Municipios.

Las personas físicas y morales que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Tenango del Valle Estado de México, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

**ARTÍCULO 92.-** Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.

**ARTÍCULO 93.-** El organismo operador de agua potable podrá restringir o suspender el servicio sin responsabilidad a su cargo cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica.

**ARTÍCULO 94.-** El uso inadecuado, irracional e inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de ese servicio, ya sea por persona física o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas

en las normas jurídicas correspondientes.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, para el desempeño de su actividad comercial, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 (5m<sup>3</sup>) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Así mismo, tendrán la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma especial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley de Agua del Estado de México.

**ARTÍCULO 95.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles con construcción o sin ella, deberán contratar el servicio de agua potable para los usos que establece la Ley de Aguas para el Estado de México y sus Municipios, cuando al frente del inmueble exista infraestructura hidráulica para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 96.-** Los usuarios del servicio de agua potable, que tengan conocimiento, de tomas de agua, de descargas clandestinas, fugas y contaminación de cuerpos de agua, tienen la obligación de dar aviso al Organismo operador de agua potable, toda vez que estas conductas generan daño a la prestación de los servicios así como a la sustentabilidad de los recursos hídricos.

## CAPITULOS VI. LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, será el responsable de velar y preservar dentro de la jurisdicción municipal el servicio de limpia y disposición de desechos a efecto de propiciar condiciones salubres de los habitantes del municipio, así como procurar la prevención de plagas y enfermedades, además implementará acciones con la finalidad de que:

I. Las empresas, clínicas farmacias hospitales u otros similares así como los particulares en su caso, paguen el servicio especial de recolección de residuos sólidos, cuando el volumen alcance cantidades estipuladas de veinticinco kilogramos, asimismo, tratándose de residuos tóxicos, infecciosos, inflamables o explosivos, bajo

ningún concepto se recolectarán por el sistema domestico del órgano operador correspondiente por ser materia federal, excepto cuando existan los convenios autorizados por las autoridades.

II. Al hacer uso de los sistemas de recolección de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tiene la obligación de hacer entrega de sus desperdicios al llamado del camión recolector en los días y horarios que señale el órgano operador;

III. Sacar la basura al frente de su domicilio únicamente en el momento que se haga el llamado correspondiente y entregarla al personal autorizado para que sea depositada en el camión recolector.

IV. Cuando la recolección de los residuos sólidos domésticos no pueda realizarse frente a su domicilio, sus moradores deberán llevarlo al llamado del transporte de recolección a la esquina más próxima al lugar donde se lleve a cabo este servicio.

V. El propietario y/o poseedor de las fosas que construya, repare, instale nichos o monumentos en los panteones, tendrá la responsabilidad de retirar por cuenta propia el escombro o materiales de construcción que dichos trabajos generen.



---

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento, con arreglo a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano;
- II. Expedir y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, Estado de México y sus planes parciales, en congruencia con los planes Federal y Estatal correspondientes, y proponer en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- III. Proponer al Ejecutivo Estatal la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten al territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas:
  1. De seguridad estructural;
  2. Ubicarse en las áreas que se hayan previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, Estado de México con esos usos;
  3. Establezcan las rampas, los accesos, pasillos y demás instalaciones necesarias para las personas con capacidades diferentes; y
  4. Condiciones de habitabilidad.
- V. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México y la legislación Estatal y Federal, así como los reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan. Toda licencia de construcción de obra nueva tendiente a autorizar la construcción de un establecimiento comercial de cualquier índole, tendrá que tener el visto bueno de la Dirección de Fomento Económico e Industrial del Ayuntamiento, a fin de evitar tácticas desleales entre comerciantes.
- VI. Condicionar el otorgamiento de la licencia que se solicite para

la remodelación al interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales a que dichas negociaciones cumplan con los cajones de estacionamientos requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso de suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México;

VIII. Autorizar licencias de uso de suelo para sitios o bases de taxis, previo visto bueno del Ayuntamiento a través de la Comisión Reguladora del Transporte Municipal, siempre con apego a lo establecido por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, Estado de México, el Bando Municipal, así como las disposiciones marcadas en la materia por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos, mismas que deberán ser establecidas de conformidad a las necesidades y requerimientos del propio Municipio;

IX. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal de acuerdo a las normas de ocupación que establezca el Plan de Desarrollo Urbano vigente;

X. Evitar la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales, en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal y Estatal haya decretado como reserva de la Biosfera o ecológica;

XI. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano;

XII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo alineamiento y publicidad, realizando la difusión de estas acciones por diferentes medios;

XIII. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XIV. Participar con el Gobierno estatal en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de vialidad, comunicaciones, transporte y servicios públicos municipales;

XV. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XVI. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

XVII. Observar el estricto cumplimiento de la restricción de 5.5 metros al frente del predio, que toda construcción debe cumplir y respetar para el uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a la misma;

XVIII. En los casos de regularización de obra y de no contar con espacio para cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente al interior del predio, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio baldío que pueda usarse para ese fin, el cual tendrá que estar ubicado dentro de un radio no mayor a cien metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;

XIX. Determinar a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el uso del suelo aprovechable, cuando por la ubicación del inmueble cause confusión para dictaminar el uso de suelo;

XX. Preservar todos los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, Estado de México, así como los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional de Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XXI. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XXII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información, estructuras, casetas telefónicas, mobiliario urbano y en general instalaciones en la vía pública;

XXIII. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en el mejor estado posible o en condiciones de tráfico, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

XXIV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXV. Verificar que los equipos de radio base y telefonía celular que se instalen en la vía pública o privada, cumplan con el pago de los derechos de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas; y

XXVI. Los demás que otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** No se autorizará licencia o permiso de construcción en bienes inmuebles del dominio público o privado propiedad del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, ni áreas verdes dentro de fraccionamientos o condominios, así como en aquellas que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

**ARTÍCULO 100.-** El proceso de urbanización, se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, y la reglamentación correspondiente, así como a los programas establecidos para el mantenimiento y preservación del Centro Histórico y Cultural y demás sitios y edificaciones que representen para la comunidad del Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio histórico cultural.

## CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

**ARTÍCULO 101.-** Todo lo relacionado a la publicidad y propaganda en el territorio municipal, deberá sujetarse a las leyes reglamentarias en la materia y será obligatorio para las personas físicas y morales colectivas tramitarlo ante la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 102.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de publicidad o propaganda en bienes propiedad privada, requerirán de permiso o autorización de los propietarios. Cuando se trate de anuncios susceptibles de ser observados desde la vía pública, áreas de uso común, requieren autorización de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 103.-** La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y

cuando se respete el nombre del Municipio; no afecte la imagen urbana municipal y cumpla con la reglamentación correspondiente; en ningún caso, invada la vía pública, contamine el ambiente o se escriba con faltas de ortografía; no se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento, ni su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes del dominio público municipal.

**ARTÍCULO 104.-** Para el caso de anuncios publicitarios que se pretendan instalar en el polígono del municipio, éstas deberán ser acordes a la imagen urbana de la zona, cumpliendo los lineamientos que determine la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 105.-** Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de programa en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad, así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad ciudadana, tránsito y protección civil. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

**ARTÍCULO 106.-** Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá emitir autorización o permiso de instalación de anuncios espectaculares, siempre y cuando el particular haga constar como parte de la solicitud, la autorización en términos de construcción y estructuras por el profesional, que cuente con registro de perito de obra, emitida por la autoridad estatal competente. Para la instalación de casetas telefónicas públicas o vallas de publicidad, la persona física o jurídica colectiva deberán tramitar la licencia de uso del suelo correspondiente.

**ARTÍCULO 108.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto y previo procedimiento que implemente la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección de Fomento Económico e Industrial, se realizará el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 109.-** De igual manera corresponde a los titulares de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Fomento Económico e Industrial, las facultades y atribuciones que establezca el Reglamento de Imagen Urbana.

**ARTÍCULO 110.-** Los particulares que tengan necesidad de utilizar los logotipos institucionales del Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, deberán solicitarlos por escrito ante la Coordinación Municipal de Comunicación Social, debiendo respetar los colores, proporciones y dimensiones de cada uno de estos.



---

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA OBRA PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO III.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en la materia de Obra Pública:

- I. La planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública a través del Titular de dicha Dirección;
- II. La elaboración de un programa anual de Obra Pública, en el cual se llevará a cabo, atendiendo a los principios rectores del Plan de Desarrollo Municipal; los planes de Desarrollo Federal y Estatal; así como los Planes Metropolitanos, sustentados en los requerimientos prioritarios de los habitantes del Municipio;
- III. La ejecución de obra pública con base en: la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en el ámbito Federal; y el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito estatal; así como por la reglamentación y normativa específica de los diferentes programas de inversión;
- IV. La Obra Pública que realice el Gobierno Municipal se ejecutará bajo las siguientes modalidades:
  - a).- Por Contrato; y
  - b).- Por Administración Directa.
- V. Elaborar los estudios técnicos, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de la Obra Pública incluida en los programas anuales;
- VI. Programar, documentar y sustanciar los procedimientos de adjudicación de Obra Pública incluida en los programas anuales, con el auxilio normativo del Comité Interno de Obra Pública;
- VII. Suscribir como testigo los contratos de Obra Pública y gestionar los pagos convenidos, revisando y autorizando las estimaciones hasta el finiquito total de la Obra.
- VIII. Aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por el incumplimiento de las obligaciones contraídas;

IX. Efectuar el seguimiento puntual en la ejecución de la Obra Pública mediante supervisiones periódicas;

X. Elaborar las actas de entrega-recepción de las obras concluidas, acorde a las normas que en materia de Obra Pública correspondan;

XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;

XII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de Obra Pública;

XIII. Elaborar los informes de avance físico y financiero de la Obra Pública que la normativa establece y entregarlos dentro de los plazos previstos, a las instancias que correspondan;

XIV. Solicitar a las empresas constructoras, su registro al catálogo de contratistas que opera la Secretaría de Agua y Obra Pública del Gobierno del Estado de México;

XV. Llevar a cabo Obra Pública en las diferentes comunidades bajo el esquema de participación por aportación de mejoras de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XVI. Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura urbana, a través de donaciones y/o equipamiento urbano;

XVII. Promover la participación para la ejecución de obras prioritarias a través de los consejos de participación ciudadana;

XVIII. Supervisar las obras que se realicen en la vía pública, respecto a la instalación de ductos de gas natural, energía eléctrica y de telefonía;

XIX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad de las obras públicas, considerando entre estas las realizadas por el Ayuntamiento y las realizadas por empresas contratadas; y

XX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO II.2.-** El titular de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es el único facultado para realizar el cierre de bitácoras de obras de urbanización y equipamiento derivadas de autorizaciones de desarrollos habitacionales por parte del gobierno estatal.



---

## TÍTULO OCTAVO MERCADO Y RASTRO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO OCTAVO MERCADO Y RASTRO CAPÍTULO I DEL MERCADO

**ARTÍCULO II3.-** El mercado municipal denominado “Filiberto Gómez”, es patrimonio de Tenango del Valle, Estado de México, donde concurren diversidad de vendedores y compradores en libre competencia, cuya oferta y demanda la constituyen preferentemente artículos de primera necesidad, carnes, zona de comidas, frutas y artesanías.

**ARTÍCULO II4.-** El funcionamiento del mercado “Filiberto Gómez”, es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, a través de un administrador, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Fomento Económico e Industrial. La recaudación que se lleve a cabo en el mercado municipal deberá ser ingresada a la Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que la misma determine.

La Dirección de Fomento Económico e Industrial, a través del Administrador del Mercado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias, en conjunto con la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, para el registro y empadronamiento de los comerciantes del mercado municipal;
- II. Dar a conocer y aplicar lo establecido en este Bando Municipal y reglamentos correspondientes para el control del comercio al interior del mercado;
- III. Coordinarse con los comerciantes del mercado y con las dependencias municipales correspondientes para tener en buenas condiciones las instalaciones del mercado, garantizar la limpieza del mismo, así como en la zona de tianguis, promover la vigilancia a fin de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los comerciantes y población en general.
- IV. Informar de manera periódica al Presidente Municipal, el estado que guardan los ingresos generados por derecho de piso, entre otros, así como la situación general del mercado; y
- V. Exhortar a los locatarios del mercado a cumplir con la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO II5.-** El Ayuntamiento, es el único facultado para autorizar y/o realizar obras de reconstrucción, ampliación y remodelación del mercado municipal o de los puestos y de algunas zonas que se consideren necesarias, previo el estudio técnico que las justifique.

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibido a los comerciantes, realizar obras de remodelación o modificación en los locales establecidos, así como el establecimiento de nuevos locales dentro del mercado, cuando no cuenten, con el permiso correspondiente emitido a su favor por la autoridad municipal competente.

**ARTÍCULO 117.-** Los comerciantes, tianguistas y locatarios del Mercado Municipal, podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, realizando una separación de residuos sólidos y depositándolos en los contenedores correspondientes para efectos de depositarla en los lugares que destine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 118.-** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes del Mercado Municipal "Filiberto Gómez", ceder, traspasar o enajenar los locales o espacios asignados para el ejercicio de su actividad comercial, sin consentimiento de la Dirección de Fomento Económico e Industrial.

**ARTÍCULO 119.-** Queda estrictamente prohibido utilizar las instalaciones del mercado para otras actividades ajenas a las que está destinado, así como a la venta de fuegos pirotécnicos y sustancias flamables que pongan en riesgo la seguridad de la población.

**ARTÍCULO 120.-** Lo señalado en los artículos de este capítulo aplica en igualdad de circunstancias para todos los tianguis y mercados de las delegaciones municipales.

## CAPÍTULO II RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 121.-** La prestación del servicio público del Rastro, consiste en:

- a).- Recepción de ganado en pie;
- b).- Guarda en corrales;
- c).- Sacrificio de ganado;
- d).- Evisceración y lavado de vísceras y pieles;
- e).- Maniobras hasta el andén de canales y vísceras;
- f).- Vigilancia del ganado desde la entrada, hasta la entrega de canales, vísceras y pieles;
- g).- Inspección y sellado;
- h).- Transporte sanitario;
- i).- Horno crematorio (en caso de existir); y
- j).- Cualquier otro servicio relacionado con el sacrificio de ganado.

**ARTÍCULO 122.-** Por la prestación de los servicios señalados en el artículo que antecede, los particulares pagarán los derechos que fije la administración del rastro, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 123.-** El funcionamiento del rastro es un servicio público, cuya prestación está a cargo del Ayuntamiento, a través de un administrador, que estará bajo la supervisión y control administrativo de la Dirección de Fomento Económico e Industrial, debiendo ingresar la recaudación a la Tesorería Municipal en el tiempo y la forma que la misma determine.

**ARTÍCULO 124.-** El Ayuntamiento exigirá a los introductores de ganado, la presentación de la documentación que acredite la procedencia de su ganado, guía sanitaria (cuando procedan de otros estados o país) y cualquier otro documento que sea requerido por las autoridades federales, estatales o municipales, antes de recibirlos.

**ARTÍCULO 125.-** El ganado que sea aceptado en el rastro, será para su sacrificio, el introductor que desee sacar su ganado en pie, deberá liquidar el importe equivalente a los derechos de desollé, estancia y salida que fije la administración de manera conjunta con la Dirección de Fomento Económico e Industrial.

El horario en que se recibirá el ganado en el rastro municipal será de lunes a domingo de las 7:00 a las 13:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas.

**ARTÍCULO 126.-** El introductor del ganado es el responsable de cerciorarse que todo el ganado que presente para su sacrificio, cuente con la marca correspondiente.

**ARTÍCULO 127.-** El ganado que permanezca más de 72 horas sin ser sacrificado, empezará a generar las cuotas por manutención que fije la Administración del rastro, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso de existir ganado en los corrales de encierro, que muestre algún tipo de enfermedad de transmisión se procederá a informar al propietario del mismo y a su matanza e incineración correspondiente. Cuando se encuentren indicios de carne que no cumpla con las normas mexicanas de sanidad e higiene, se evitará su salida del rastro a fin de evitar la propagación.

**ARTÍCULO 128.-** La matanza del ganado para el abasto público en todo el Municipio, se hará exclusivamente en el Rastro Municipal. La Autoridad Municipal podrá otorgar permiso especial para llevar a cabo la matanza de aves y carneros en domicilios particulares, informando a la autoridad sanitaria correspondiente para su supervisión, debiendo cubrir a la Tesorería Municipal una cuota mensual de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

**ARTÍCULO 129.-** La matanza de ganado que se haga fuera del Rastro Municipal, sin permiso por escrito de la Autoridad Municipal será decomisada, las personas que intervengan en el acto clandestino, se harán acreedoras a las sanciones que les imponga el presente Bando Municipal, así como las demás normas aplicables, asimismo, se sancionará a las personas que sacrifiquen mayor cantidad de ganado de lo reportado al administrador del rastro.

**ARTÍCULO 130.-** De conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003, sobre los derivados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros.



---

**TÍTULO NOVENO**  
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN  
Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 131.-** Es atribución del Ayuntamiento a través de la Dirección Agropecuaria, en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y la fauna silvestres, con el fin de implementar la calidad de vida de la población del Municipio de Tenango del Valle Estado de México, procurando:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
- IV. Regular la prevención y control de transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo, establecidos en dichos programas;

IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

X. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;

XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;

XII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIII. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;

XIV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;

XV. Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, así como, de otras especies animales o vegetales;

XVII. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades Federales, Estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;

XVIII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Tenango del Valle, Estado de México, incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables;

XIX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEMA-DS-2009, sobre los materiales no concesionables del Estado de México; vigilar que los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos;

XX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004, sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;

XXI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-004-SMA-DS-2006, con respecto a las gasolineras; para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia;

XXII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2005, se prohíbe la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;

XXIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006, para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años;

XXIV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008, quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;

XXV. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;

XXVI. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-OII-SMA-RS-2008, sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;

XXVII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-OI2-SMA-DS- 2009, sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia;

XXVIII. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-OI3- SMA -RS-2011, sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso;

XXIX. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-OI4-SMA- DS-2011, las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental; y

XXX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le concede al Ayuntamiento el Código para la Biodiversidad del Estado de México, otros ordenamientos en concordancia con él y los no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

**ARTÍCULO 132.-** Así también el municipio para lograr un ordenamiento ecológico, implementara las acciones que tengan por objeto la protección, conservación y restauración del medio ambiente, en los términos que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento.



---

**TÍTULO DÉCIMO**  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO  
Y DESARROLLO METROPOLITANO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO**  
**Y DESARROLLO METROPOLITANO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL FOMENTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 133.-** Para fortalecer el desarrollo económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de fomento y promoción económica;
- II. Apoyar la producción y comercialización artesanal;
- III. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- IV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- V. Promover el turismo y las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales y culturales;
- VI. Crear e Impulsar el funcionamiento del Consejo Consultivo Económico Municipal;
- VII. Promover, coordinar y vigilar el buen funcionamiento y desarrollo del rastro y mercado municipal;
- VIII. Fomentar la capacitación a la población económicamente activa, en áreas que le den auge económico y proyección al municipio;
- IX. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial;
- X. Promover y realizar directamente programas educativos y de capacitación, en materia de orientación al consumidor, así como presentar asesoría a consumidores y proveedores.
- XI. Fomentar la creación y desarrollo de empresas de carácter social;
- XII. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- XIII. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- XIV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- XV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- XVI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- XVII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas

competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

XVIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XIX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XX. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;

XXI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XXII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XXIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y

XXIV. Todo lo que señalen el marco normativo Federal y Estatal sobre los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria.

**ARTÍCULO 134.-** Para fortalecer el desarrollo turístico del municipio, la Dirección a cargo realizara las siguientes acciones:

I. Fomentar las actividades turísticas y artesanales; proponiendo proyectos y programas encaminados al bienestar de los habitantes del municipio;

II. Gestionar con las instancias Federales y Estatales programas y proyectos productivos, de conservación y desarrollo turístico;

III. Ejecutar, controlar y vigilar el preciso funcionamiento de los proyectos generados y obtenidos con las autoridades Federales y Estatales;

IV. Fomentar la producción y comercialización artesanal, a través de estrategias que generen el posicionamiento en el mercado na-

cional e internacional, de los productos ofrecidos por este sector, a través de la población del municipio;

V. El Municipio de Tenango del Valle, es denominado Pueblo con Encanto, por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, gastronómicos, arqueológicos y arquitectónicos, que permiten reconocer la tradición de sus habitantes, por este motivo la administración municipal por conducto de la Dirección de Turismo difundirá y promocionará los lugares turísticos del municipio.

**ARTÍCULO 135.-** Por considerar que la labor artesanal es una fuente de ingresos, que representa la cultura e identidad de Tenango del Valle, Estado de México, las autoridades municipales, apoyarán y estimularán la creación, desarrollo y difusión artesanal, fomentando su producción y adecuada organización, a través de la búsqueda de capacitación e integración a los mercados regionales, nacionales e internacionales, y propiciando la revalorización permanente del quehacer artesanal entre la población del Municipio.

**ARTÍCULO 136.-** Proponer estrategias y acciones en el corto, mediano y largo plazo, con el propósito de fortalecer la riqueza cultural, patrimonial y de su zona arqueológica denominada Teotenango, asegurando el desarrollo sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales, a través del trabajo conjunto entre Municipio, Estado, Federación, empresarios y sociedad.

**ARTÍCULO 137.-** Impulsar la conservación y mantenimiento de los sitios de atractivo turístico que impulsen las actividades económicas del Municipio.

## CAPÍTULO II DEL DESARROLLO METROPOLITANO

**ARTÍCULO 138.-** Para un mejor ejercicio de las funciones municipales, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones municipales tendrán una visión metropolitana, por lo que:

I. Se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la atención de la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

II. Se colaborará en el diseño de políticas integrales y fondos económicos, que tiendan a solucionar los problemas metropolitanos;

III. Se promoverá la suscripción de convenios metropolitanos en materia de seguridad ciudadana, tránsito y vialidad, protección

al ambiente, transporte público, desarrollo urbano, agua potable, drenaje, infraestructura vial, desechos sólidos y protección civil, entre otras;

IV. Se elaborarán estudios para apoyar las actividades con enfoque metropolitano que realice la Administración Pública Municipal;

V. Se fomentará la participación de los vecinos del Municipio en programas y acciones de naturaleza metropolitana; y

VI. Se implementarán programas sectoriales definidos y articulados, de naturaleza metropolitana.



---

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN  
INSTITUCIONAL

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

**ARTÍCULO 139.-** El Ayuntamiento de Tenango del Valle Estado de México, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de las y los Tenanguenses, propiciando la equidad de oportunidades entre hombres y mujeres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando la atención en personas con capacidades diferentes, menores de edad, padres y madres solas y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean instrumentados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respecto a los Derechos Humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, a través de acciones que permitan inclusión de todos los sectores o grupos sociales, dentro de un marco de respeto a los valores y a la diversidad social y cultural.

**ARTÍCULO 140.-** El Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores más vulnerables del Municipio, atendiendo a personas menores, mayores y con capacidades diferentes, así como, a madres y padres de familia.

## CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL.

**ARTÍCULO 141.-** El Ayuntamiento implementará programas sociales en coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 142.-** Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de programas y de asistencia sociales, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

## CAPÍTULO III DE LA SALUD.

**ARTÍCULO 143.-** El gobierno municipal coadyuvará a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, contribuyendo a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el organismo descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tenango del Valle, Estado de México, y demás organismos relacionados con la materia. Para alcanzar el objetivo, el gobierno municipal realizará a través de la Dirección de Salud las siguientes acciones:

- I. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales, así como, con instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Promover programas de prevención de enfermedades y de preservación de la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando en los grupos vulnerables, a fin de elevar su calidad de vida;
- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicología, a bajo costo, entre la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables; de acuerdo al

- estudio socioeconómico que lo sustente;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
  - VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
  - VII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas y crónicas degenerativas;
  - VIII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con institucionales de salud;
  - IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
  - X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y principalmente de niños y mujeres;
  - XI. De vacunar obligatoriamente a mascotas contra la rabia; esterilizarlos y evitar que deambulen libremente por la vía pública, en caso de incumplimiento se aplicará el Reglamento de Tenencia de Mascotas.
  - XII. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando en la actividad física; y
  - XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

## CAPÍTULO IV DEL DEPORTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 144.-** El Ayuntamiento desarrollará entre sus habitantes un programa de actividades deportivas y recreativas a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle, Estado de México, que tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- III. Desarrollar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población;
- VIII. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;
- IX. Promover el deporte en las comunidades del Municipio;
- X. Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del Municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio;
- XII. Promover la revaloración social del deporte y de la cultura física;
- XIII. Promover la salud, tanto física como mental, a través del deporte;
- XIV. Promover la identidad del Municipio, a través del deporte;
- XV. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, a través de la cultura física y el deporte;
- XVI. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
- XVII. Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- XVIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos para su utilización;
- XIX. Realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas municipales; destinando dichos recursos para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XX. Llevar a cabo el programa Federal de capacidad funcional de-

- nominado "puente al 100";
- XXI. Crear ligas oficiales municipales en todas las disciplinas deportivas.
- XXII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física; y
- XXIII. Recibir donativos.

## CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.

**ARTÍCULO 145.-** El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población Tenanguense.

Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Sembrar y difundir actividades artísticas y culturales, para entender y ampliar habilidades de las distintas disciplinas artísticas, además contribuir en el desarrollo humano a través del arte con presentaciones artísticas, conciertos, exposiciones, círculos de lectura, conferencias visitas guiadas y otras acciones culturales;
- II. Desarrollar eventos que permitan a la población apreciar el arte y al mismo tiempo disfrutar y conocer valores universales, así como el desarrollo integral de la sociedad;
- III. Promover convenios de colaboración con instituciones dedicadas al arte, que permitan la participación ciudadana en actividades que fortalezcan la identidad de la población.
- IV. Abrir servicios en la casa de la cultura ofreciendo talleres artísticos, que permitan a la población apreciar el arte y aumentar la sensibilidad y creatividad.

**ARTÍCULO 146.-** El Ayuntamiento fomentará la participación en las actividades culturales y artísticas a través de la Dirección Municipal de Cultura y de la Casa de la Cultura Municipal, a fin de evitar el ocio; para tal efecto se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover las actividades de la Casa de Cultura para la capacitación artística y el mejor esparcimiento de las y los Tenanguenses;
- II. Difundir la Cultura por las delegaciones, barrios y colonias del municipio;
- III. Fomentar la asistencia a la Biblioteca Pública Municipal, para el mejor rendimiento educativo;

- IV. Impulsar las actividades de sectores culturales sin ánimo de lucro;
- V. Crear, gestionar y mantener el patrimonio artístico, científico, tecnológico, cultural, y documental del Municipio;
- VI. Promover las actividades culturales que se desarrollen en el Municipio;
- VII. Celebrar los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal, llevar a cabo las ceremonias cívicas correspondientes, con la asistencia de los ciudadanos y autoridades, con el fin de fomentar la identidad del municipio en los eventos cívicos municipales, además de los Himnos que en ellas deban considerarse. Esto se observará dentro de las ceremonias que se lleven a cabo dentro de los planteles educativos del Municipio.

## CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, promoverá un ambiente ciudadano educativo, al atender, mejorar y desarrollar previa identificación de las necesidades educativas, tanto de las instituciones como de la comunidad, vinculándolas al proyecto de Ciudades Educadoras, fundamentándose en los pilares de transversalidad, participación y proximidad con la comunidad, incluyendo todas las tipologías educativas.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- II. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica y superior, que vivan en el Municipio de Tenango del Valle Estado de México, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas y quienes sustenten un alto aprovechamiento escolar, así como aquellos alumnos con talentos o capacidades diferentes;
- III. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Ayuntamiento, canalizando a los estudiantes de nivel medio superior a los programas establecidos y a las diferentes áreas municipales, que requieran este tipo de apoyo en beneficio de la sociedad;
- IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento y respeto a los derechos humanos, a la educación cívica y social, y a valores históricos, en beneficio de la población;

- V. Promover la difusión de estudios de nivel medio superior y superior en la modalidad no escolarizada.
- VI. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VII. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo, rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- VIII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Ciudadana en la periferia de las escuelas en coordinación con autoridades Estatales y Federales;
- IX. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social; y
- X. Las demás que permitan apoyar la formación educativa de las y los Tenanguenses y que no se contrapongan a los preceptos legales Federales, Estatales y Municipales.

## CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

**ARTÍCULO 148.-** En el territorio municipal, la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos más vulnerables y la promoción del desarrollo integral de la familia estará a cargo del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tenango del Valle Estado de México, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, madres solteras, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, indígenas, entre otros, que determine la instancia responsable;
- III. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como con instituciones privadas y sociales para ejecutar programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- IV. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos, instituciones públicas y privadas que presten un servicio social;

- V. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VI. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- VII. Expedir los reglamentos y preceptos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos Federales, Estatales y Municipales;
- IX. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- X. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, adultos mayores, indígenas y personas con capacidades diferentes;
- XI. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- XII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia

**ARTÍCULO 149.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante, dentro de su ámbito de competencia, brindará los siguientes servicios:

- I. Asesoría gratuita y oportuna a los migrantes (connacionales), así como a los familiares para poder tramitar y obtener en su caso una pensión alimenticia en su favor.
- II. Asesoría relacionada con los trámites para el traslado de un familiar enfermo, o en su caso del cuerpo de algún familiar fallecido fuera del territorio nacional.
- III. Atención psicológica a los familiares de los migrantes de este Municipio.
- IV. Dar orientación sobre el trámite de apostillamiento de actas, ante la autoridad correspondiente.
- V. Orientación a los alumnos de las instituciones educativas del Municipio sobre temas relacionados con la migración, derechos y obligaciones de los migrantes.
- VI. Informar sobre el trámite relacionado con la búsqueda de un familiar en el extranjero.

**ARTÍCULO 150.-** El municipio por medio del Consejo Municipal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, será el encargado de establecer las acciones a favor de la protección, el interés superior de la niñez, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, erradicar el trabajo infantil y todas aquellas acciones contempladas en la convenciones, tratados internacionales, protocolos de actuación y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tienen como finalidad proteger ese interés superior del niño, niñas y adolescentes.

## CAPÍTULO VIII DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 151.-** El Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de la Juventud tiene la obligación de planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones, con el fin de favorecer la organización juvenil y fomentar el desarrollo integral de los jóvenes en el municipio de Tenango del Valle.

Para asegurar el cumplimiento de su objeto y de los derechos de los jóvenes, el titular del Instituto Municipal de la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Con base en los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, implementará programas orientados a la atención a la juventud y ejecutará las acciones que sean necesarias para su cumplimiento.
- II.- Incentivar la cooperación de los sectores público y privado para la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes.
- III.- Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles en el municipio, así como crear canales de comunicación con las mismas para estar en contacto permanente con ellas.
- IV.- Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales, políticas, sociales y la expresión creativa de los jóvenes.
- V.- Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, la protección y conservación del medio ambiente.
- VI.- Realizar convenios con la administración pública en sus diferentes niveles Federal, Estatal y Municipal así como con instituciones privadas para promover la capacitación e inclusión laboral de los jóvenes.
- VII.- Promover la utilización de espacios públicos para favorecer la

convivencia, expresiones culturales y propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes.

VIII.- Impulsar programas que fomenten la educación, el civismo y los valores para mejorar la cohesión social.

IX.- Gestionar ante instancias y organismos Internacionales, Nacionales, Estatales y Municipales apoyos y recursos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Municipal de la Juventud.

X.- Las demás que establezca este bando y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO IX DEL EMPRENDEDOR**

**ARTÍCULO 152.-** El gobierno municipal velará por conducto del Instituto Tenanguense del Emprendedor la planeación, programación, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y acciones, con el fin de innovar y fortalecer los proyectos de los ciudadanos, impulsando la micro, pequeña y mediana empresa, en beneficio del desarrollo económico del Municipio.

Para lograr este objetivo el Instituto Tenanguense del Emprendedor estará a lo dispuesto por el presente bando municipal, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables, así como por las determinaciones del Ejecutivo Municipal.



---

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE  
Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES.

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS MUNICIPALES. CAPÍTULO ÚNICO.

**ARTÍCULO 153.-** Es de interés social y municipal promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos históricos, obras de arte y zonas arqueológicas ubicadas en el territorio municipal.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexiquense de Cultura, particulares y otras instituciones, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos históricos, obras de arte y zonas arqueológicas, edificios históricos, templos, haciendas, ranchos, pueblos y el propio Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, Estado de México, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

**ARTÍCULO 154.-** Son monumentos históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 155.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 156.-** Cuando las autoridades municipales decidan restaurar y conservar los monumentos históricos, obras de arte con carácter histórico, lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto citado, como lo dispone la Ley en la materia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que dicho Instituto exhiba los monumentos históricos

y obras de arte históricas, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento.

**ARTÍCULO 157.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

**ARTÍCULO 158.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos históricos o culturales y las realizadas en las zonas arqueológica que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de obras de los edificios cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

**ARTÍCULO 159.-** En todos los casos se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



---

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS; DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS; DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

**ARTÍCULO 160.-** Los habitantes de Tenango del Valle, Estado de México, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios profesionales, de espectáculos y de diversiones públicas e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos Federales y Estatales, el presente Bando y demás normatividad municipal.

En ningún caso los particulares podrán ejercer las actividades ya descritas, sin contar con la autorización, licencia o permiso respectivo, mismo que en todos los casos será otorgado por la Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal.

La Dirección de Fomento Económico e Industrial, para el desempeño y cumplimiento de sus funciones se auxiliara de la Coordinación de Gobierno y Regulación del Comercio, quien ejercerá las facultades que particularmente se le otorguen y será dependiente directa de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, quien dará autorización y visto bueno para el desempeño de sus actos.

**ARTÍCULO 161.-** La licencia, autorización o permiso que otorgue el Ayuntamiento será exclusivo para ejercer la actividad expresada en el documento, cuya validez será por tiempo determinado.

**ARTÍCULO 162.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, podrá otorgar permisos provisionales de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, que sean de bajo riesgo de acuerdo al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, hasta por un periodo de tres meses, pudiéndose renovar éste a juicio de la autoridad municipal.

Para el otorgamiento de los permisos referidos los solicitantes deberán presentar ante la Dirección de Fomento Económico e Industrial, la solicitud correspondiente.

Cuando estos permisos o licencias, sean solicitados por tianguistas, estos están obligados a portar en todo momento las credenciales que para tal efecto les expida la Dirección de Fomento Económico e Industrial, lo anterior para efectos de control y supervisión, las personas que no cuenten con el mismo, serán retiradas del lugar en donde se hallen.

**ARTÍCULO 163.-** Tratándose de establecimientos donde se pretendan vender bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella cerrada, abierta o al copeo, la expedición de licencias estará a lo dispuesto por las normas estatales y municipales.

El Ayuntamiento, a través del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, será el encargado de establecer, revisar los requisitos y condiciones que deban reunir los establecimientos mercantiles que pretendan autorización y/o refrendo de licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, cuando se trate de establecimientos considerados como de mediano y bajo impacto, en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.

Para los establecimientos considerados como de alto impacto, el Ayuntamiento, a través del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, llevará a cabo la expedición de licencias de funcionamiento y refrendos, previo cumplimiento por parte del solicitante, del dictamen de factibilidad de impacto sanitario que emitan la Secretaría de Salud y Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, vigilará que los establecimientos mercantiles, con venta de suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos y/o sanciones correspondientes, y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Además con el objeto de combatir el alcoholismo no se avalará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 500 metros de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

**ARTÍCULO 164.-** Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, para los siguientes casos:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para realizar construcciones, edificaciones de cualquier clase, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Instalación de pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al reglamento en la materia.
- VII. Operación de estacionamientos públicos en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VIII. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- IX. Para derribo de árboles tanto en áreas públicas como privadas;
- X. Rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública.
- XI. El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 165.-** La autorización de licencias o permisos de carácter comercial que se concedan por la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, le da derecho al concesionario de ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, por ende, cualquier actividad que se realice fuera de lo legalmente autorizado, será motivo de clausura del establecimiento, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten, poniendo en conocimiento de dicha conducta a la autoridad correspondiente

Las licencias o permisos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, asimismo renovarlo al término de su vigencia.

**ARTÍCULO 166.-** La Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, es la dependencia autorizada para conceder de conformidad con la normatividad estatal aplicable y salvo los casos que la propia ley de la materia establezca: autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, video bares, discotecas, canta bares, salones de baile, cafés cantantes, centros bataneros, supermercados, tiendas departamentales, centros comerciales y de autoservicio, lonjas mercantiles, cervecentros, casas de empeño y crédito y otros similares, todos ellos no considerados de alto riesgo ya que estos sólo serán aprobados por cabildo.

La emisión de autorizaciones, permisos y licencias para los giros comerciales, industriales y de servicios no previstos en el párrafo anterior, corresponderá a la Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, siempre y cuando no se contra-

ponga a la normatividad estatal y municipal aplicable en la materia.

Las renovaciones o refrendos de la licencia, permisos o autorizaciones de los giros comerciales señalados en el presente artículo, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año calendario. La Dirección de Fomento Económico e Industrial, expedirá la licencia, permiso o autorización dentro del término de tres días hábiles.

La Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, autorizará cambio de domicilio, de propietario o ampliación del giro, presentando solicitud ante esta Dirección, la cual una vez que haya integrado el expediente emitirá la resolución correspondiente, siempre y cuando se trate de establecimiento de bajo y mediando impacto.

**ARTÍCULO 167.-** Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, vigilar los 365 días del año, durante las 24 horas del día; la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, para lo cual se auxiliará de los inspectores y notificadores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con el oficio de comisión y gafete de identificación que darán autenticidad a los actos por ellos realizados, dichas actividades siempre y en todo momento deberán de ser supervisadas y ordenadas en coordinación con la Dirección de Fomento Económico e Industrial.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y notificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 168.-** Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal; tratándose de los giros señalados en el artículo 160 del presente Bando, se requerirá autorización del Cabildo.

Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles.

**ARTÍCULO 169.-** La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

**ARTÍCULO 170.-** La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

**ARTÍCULO 171.-** No se otorgará, ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita Protección Civil Municipal y regulación sanitaria.

La restricción a que se refiere el presente artículo, también será aplicable para aquellos establecimientos, que sin importar el giro de que se trate, invadan parcial o totalmente áreas verdes, de donación o de uso común, sean o no municipales; a quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de áreas antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas o camellones; actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquellos que impliquen un riesgo en la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes, ya sean peatones o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad se sujetarán a lo establecido en este Bando Municipal y demás normas aplicables.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, quien solicitará previamente el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Tenango del Valle, Estado de México, el cual será el

encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 172.-** Cuando las licencias, permisos o autorización solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el Municipio, que por razones de seguridad e interés público requieran previo permiso o licencia de las autoridades estatales, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente, antes de emitir la licencia, permiso o autorización municipal.

**ARTÍCULO 173.-** Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- I. De las 06:00 horas a 22:00 horas, emisión máxima de 68 db (A);
- II. De las 22:00 horas hasta antes de las 06:00 horas, la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

**ARTÍCULO 174.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, podrá decretar en todo tiempo la suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público, incumplan o varíen las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 175.-** El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetarán a las disposiciones del presente Bando Municipal, a las tarifas que marca el Código Financiero del Estado de México, las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 176.-** Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares.

**ARTÍCULO 177.-** Se prohíbe y serán motivo de cancelación definitiva de licencia o autorización, los siguientes eventos:  
La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.

Los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas y/o de moderación, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones y/o penas previstas en otras disposiciones, caso en el que la autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 178.-** Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutricional, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

**ARTÍCULO 179.-** Como un mecanismo de mejora regulatoria dentro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, la ejecución el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, denominado "MODULO SARE", mismo que estará supeditado al Programa de Reconocimiento y Operación (PROSARE); el cual tiene como objeto expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a partir del ingreso de la solicitud correspondiente previo cumplimiento de los requisitos.

La licencia de funcionamiento SARE tendrá la vigencia de un año calendario debiéndose renovar al término del mismo.

Se entiende por licencia de funcionamiento SARE, la autorización que se le otorga al particular por parte del H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a través de su Dirección General de Gobierno

y Autoridades Auxiliare, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, de acuerdo al catálogo de giros SARE que determine el H. Ayuntamiento a través de la mencionada Dirección.

Para expedir la licencia de funcionamiento del módulo SARE queda facultada la Dirección de Fomento Económico e Industrial, o en su caso, el encargado de la misma.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

**ARTÍCULO 180.-** Las actividades a que se refiere este Título, se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 181.-** Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados, mercados, papelerías, ciber cafés, tlapalerías, ferreterías, casas de préstamo y empeño, farmacias y otros similares.

II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes bar, restaurantes, cantinas, pulquerías, depósitos de cerveza, cerveceros y otros similares.

Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente.

Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizada la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, centros nocturnos, cafés cantantes, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

Los usuarios por ninguna razón podrán permanecer dentro del establecimiento después de cerrado éste.

Los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, de diversiones y espectáculos públicos, tienen la obligación de contar con contenedores al alcance del público en general para la recolección de basura, preferentemente con separadores para desechos orgánicos e inorgánicos.

**ARTÍCULO 182.-** La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 06:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínica, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, vulcanizadoras y fábricas, las 24:00 horas del día.

Estacionamientos y pensiones, las 24 horas del día, de lunes a domingo.

Baños públicos, de 06:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.  
Taquerías, de las 06:00 a las 23:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 09:00 a las 18:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para venta de bebidas de moderación.

Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, de 6:00 a 22:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerve-

za con alimentos de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 10:00 a las 18:00 horas, siempre que se cuente con la autorización para ello.

Mercados, de 07:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.  
Los comerciantes del Mercado Municipal denominado "Filiberto Gómez", que tienen el acceso sobre la calle Independencia y que vendan comida, tendrán un horario de las 15:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo de 15:00 a 23:00 horas y cuando tenga autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y el sábado hasta las 22:00 horas, prohibiéndose la venta de cerveza todo el día domingo.

Los video bares y bares con venta de bebidas alcohólicas al copo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 16:00 a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 23:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Las cantinas tendrán un horario de las 15:00 hasta las 02:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 14:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los establecimientos en los que se vendan bebidas alcohólicas preparadas, tendrán un horario de las 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y los sábados de las 13:00 a las 20:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Los centros cerveceros o expendios de cerveza, tendrán un horario de funcionamiento de las de las 15:00 a las 19:00 horas de lunes a sábados, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, centros cheleros y piñeros.

La venta de cerveza y bebidas alcohólicas en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías y demás comercios que cuenten con esta autoriza-

ción será de 09:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 9:00 a 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos, independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 12:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 12:00 a las 18:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

El acceso a circos y carpas, de 11:00 a 23:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a 22:00 horas.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes, podrán funcionar las 24:00 horas, de lunes a domingo.

Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Restaurantes-bar con venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de las 12:00 a las 23:00 horas, limitando la venta de cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Las discotecas, centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes y demás establecimientos con autorización de pista para baile, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 23:00 horas, limitándose la venta de cerveza y bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo.

Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a domingo de 15:00 a 23:30 horas, debiendo estar vacío el local a las 24:00 horas.

Canchas de fútbol rápido de las 08:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 16:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

Las instalaciones deportivas (cancha de fútbol rápido, gimnasio de basquetbol multiusos, campo no. 1 de la unidad deportiva de Tenango y otras) que cuenten con seguridad, luz eléctrica, techadas o al aire libre que aparezcan en la lista del IMCUFIDE Tenango del Valle, Estado de México, estarán abiertas acorde a los horarios determinados por la misma dirección, teniendo la oportunidad de las 08:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas o cerveza.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera de horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas o cerveza. Así como todos aquellos que hayan cumplido con los trámites necesarios para la ampliación de horarios y que estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 183.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas de moderación: las cervezas y los vinos de mesa y como bebidas alcohólicas, aquellas que superen los 12 grados de alcohol.

**ARTÍCULO 184.-** Ningún establecimiento comercial podrá vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, las 24 horas de los días en que se celebran las elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores, se restringirá la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, cerveza o vinos de mesa, hasta cinco horas después de la finalización de los mismos.

Se prohíbe la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación, en los días y términos que

señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 185.-** No se permitirá el ejercicio del comercio ambulante y semifijo en las calles de Hidalgo, Plaza de la Constitución y otras que el Ayuntamiento considere con mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que se determinen. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, tiene en todo momento la facultad de inspeccionar y supervisar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público.

**ARTÍCULO 186.-** La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, el cual está delimitado en el oriente por la calle Abel Salazar, que de sur a norte sigue hasta la calle Galeana, después dobla hacia el poniente hasta la calle Porfirio Díaz, para quebrar hacia el sur, hasta la calle Arcadio Pagaza y Abasolo, ahí dobla hacia el oriente hasta la calle Abel Salazar, para terminar en el punto de partida, el área referida comprende ambas aceras de dichas calles y avenidas.

**ARTÍCULO 187.-** Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fomento Económico e Industrial, el otorgamiento del derecho de piso en lugares destinados al comercio, así como su reubicación, cuando las circunstancias lo requieran, bajo los siguientes lineamientos:

I. Los comerciantes fijos, semifijos y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán contar con contrato de servicio de energía eléctrica y cuando sean requeridos presentar comprobante de pago actualizado, inscribirse en el padrón correspondiente, y pagar los derechos e impuestos ante la Tesorería, previa autorización de la Dirección de Fomento Económico e Industrial. Asimismo, deberán ajustarse a la autoridad sanitaria competente y de protección civil;

II. Los tianguistas que ejercen el comercio con autorización o permiso los días jueves y domingos, perderán sus derechos sobre el lugar asignado, cuando falten tres veces consecutivas en los días señalados sin previo aviso a la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, reservándose la autoridad municipal su reasignación;

III. Los tianguistas que se instalen en la cabecera municipal y en los tianguis de las delegaciones, deberán tener estructuras metálicas para la colocación de lonas, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento. Queda prohibido sujetar cordones o lazos en el templo parroquial, herrería de las jardineras, árboles, postes de energía eléctrica y de teléfonos, que provoquen cortos circuitos o apagones, en el servicio a particulares y edificios públicos; además tendrán que barrer el lugar ocupado y contar con sus propios basureros o bolsas para su vaciado en los depósitos correspondientes.

IV. Con el propósito de evitar que los tianguistas y/o comerciantes establecidos ocasionen un corto circuito la autoridad municipal podrá solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, para desconectar y retirar los cables que conducen el fluido eléctrico, haciéndose acreedores a la sanción que establezcan las autoridades, conforme a la legislación correspondiente, ya que serán los responsables de los daños ocasionados a edificios públicos y/o particulares.

V. Con motivo de los días festivos en la cabecera municipal, tales como en el mes de enero, semana santa, jueves de corpus cristi y agosto, se suspenderán las actividades para los comerciantes del tianguis del jueves y domingos, a solicitud de los organizadores del evento, cuando lo requieran, por lo que se deberá desalojarse el área solicitada para la realización de los festejos.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los tianguistas que se instalen los días de mercado, por concepto de uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, pagarán por día los derechos conforme a lo señalado en los artículos en mención, además del pago anual por refrendo de licencias y permisos. La propia disposición se aplicará a los comerciantes que participen en las plazas especiales, así como a los comerciantes que tengan puestos fijos, especiales y anuales, a más tardar en el mes de marzo, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. Caso contrario, el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, está facultado para desalojar a los comerciantes que no hayan cubierto su pago correspondiente para llevar a cabo su actividad comercial y podrán otorgarlo a otro, que esté en disponibilidad de cubrir sus derechos, con la salvedad, que no cuente con otro puesto en el tianguis. Los tianguistas, tienen la obligación de dejar vista y acceso libre al comercio establecido de un metro, cuando en su propiedad o es-

tablecimiento realice sus actividades comerciales, reduciendo la autoridad municipal el piso de plaza asignado al tianguista.

VIII. El uso de gas butano por expendedores de alimentos en la vía pública durante los días de tianguis, ferias y plazas especiales, se podrá realizar mediante tanques no mayores de diez litros, además de que los propietarios acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;

IX. Queda prohibido a los tianguistas y locatarios del Mercado “Filiberto Gómez”, ambulantes y propietarios de establecimientos comerciales del primer cuadro de la ciudad, estacionar sus vehículos en las vías de acceso, calles y banquetas (Miguel Hidalgo, Porfirio Díaz, Álvaro Obregón, Morelos, León Guzmán, Moctezuma, Independencia sur, Privada de Constitución, Arcadio Pagaza, Abasolo y Galeana) los días de tianguis, para evitar problemas de circulación de tránsito;

X. El comerciante que ceda los derechos de su puesto semifijo sin dar aviso a la Dirección de Fomento Económico e Industrial, perderá los mismos, sin tener la oportunidad de solicitar o adquirir otro espacio por el tiempo de cinco años;

XI. El comerciante que sea sorprendido por la autoridad municipal haciendo usufructo de los espacios del tianguis, se hará acreedor a una multa y al desalojo del espacio, así como en caso de ser necesario, a la cancelación de la licencia expedida por la autoridad municipal;

XII. Queda prohibido a los comerciantes establecidos en el tianguis los días jueves, domingos y de diario, así como plazas consideradas como de temporada, ostentar, adquirir o adjudicar dos o más espacios por una persona o familiares, lo anterior, con la finalidad de darle oportunidad a los ciudadanos de Tenango del Valle, Estado de México, que carecen de un espacio para llevar a cabo su comercio;

XIII. Las personas que hagan uso de los locales del mercado municipal “Filiberto Gómez”, cubrirán una cuota diaria por concepto de renta del local, así como piso de plaza de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Es facultad del Ayuntamiento en coordinación con los Delegados/as Municipales, el ordenamiento de los tianguis en las delegaciones;

XV. La Dirección de Fomento Económico e Industrial, en coordinación con la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, podrán ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los

mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 188.-** Los centros de espectáculos, discotecas, bares, video bares, salones, centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, salones y jardines de fiestas, establecimientos con autorización de pista de baile y negociaciones similares, no podrán reservarse el derecho de admisión de clientes consumidores, excepto en el caso en que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, capacidades diferentes, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos o giros comerciales que ofrezcan el servicio de “Valet Parking” con el cobro de tarifa por dicha prestación, o aquellos que lo brinden de manera independiente, requieren permiso, licencia o autorización previa de la Dirección de Fomento Económico e Industrial del Ayuntamiento para funcionar.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o a los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo hacerlo en predios particulares que garanticen la seguridad de los vehículos.

**ARTÍCULO 189.-** Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, de acuerdo a las especificaciones de la imagen urbana.

**ARTÍCULO 190.-** La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectiva, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los mismos por parte de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares, la quien en todo momento estarán facultados para tal efecto.

**ARTÍCULO 191.-** Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiéndose vigilar la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, asimismo deberán llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

**ARTÍCULO 192.-** Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, bebidas de moderación o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida a los menores de edad, la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera, se prohíbe el sobrecupo en el teatro, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Queda prohibida la exhibición y venta de revistas de tendencias pornográficas a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas establecer esta restricción.

Las anteriores prohibiciones darán lugar al procedimiento administrativo correspondiente, con independencia de que se dé vista a las autoridades competentes, federales o estatales, en caso de que se advierta alguna conducta tipificada como delito.

**ARTÍCULO 193.-** La Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, determinará los espectáculos o diversiones públicas en las cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a las reglas que establezca.

En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

**ARTÍCULO 194.-** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de 5:00 a 8:00 horas y mercado de mayoreo jueves y domingos, en calle Porfirio Díaz de 5:00 a 09:00 horas; de no cumplir el horario establecido los tianguistas de venta al mayoreo, serán retirados del lugar por la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares.

**ARTÍCULO 195.-** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será como sigue:

- I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 17:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial;
- III. De las 17:00 y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante.

**ARTÍCULO 196.-** Los comerciantes y tianguistas tendrán prohibido estacionar sus vehículos en las calles aledañas al tianguis, para evitar afectaciones a la circulación.

**ARTÍCULO 197.-** Los tianguistas sujetos de este bando, estarán obligados a atender todas y cada una de las especificaciones que la Dirección de Fomento Económico e Industrial establezca con fines de imagen, limpieza y orden, en términos del reglamento que para tales fines se emita, lo anterior para efectos de observar los lineamientos establecidos y consolidar a Tenango del Valle, Estado de México, como "PUEBLO CON ENCANTO".

**ARTÍCULO 198.-** El incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, será sancionado de acuerdo al presente Bando, a los reglamentos municipales, y en su caso, por la legislación y autoridades estatales o federales competentes.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**ARTÍCULO 199.-** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.



---

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU APLICACIÓN

**ARTÍCULO 200.-** Cuando se constate por la Dirección de Fomento Económico e Industrial, previo visto bueno del Ejecutivo Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con la autorización, contrato de energía eléctrica, licencia o permiso necesarios, o que se realicen en contravención a las disposiciones establecidas, se podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- a) Suspensión de la actividad;
- b) Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

**ARTÍCULO 201.-** En las visitas de verificación, la autoridad administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.



---

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD,**  
**INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 202.-** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

**ARTÍCULO 203.-** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas, y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

**ARTÍCULO 204.-** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos siguientes y bajo las condiciones que se mencionan:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre.
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- III. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual

deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

IV. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

V. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

**ARTÍCULO 205.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de medidas de seguridad impuestas.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 206.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal; las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 207.-** Las sanciones que se dicten por infracciones al presente bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**ARTÍCULO 208.-** Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, hasta en tanto se establezca otra unidad de medida económica para este fin.

**ARTÍCULO 209.-** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se procederá con base a lo establecido en artículos anteriores.

**ARTÍCULO 210.-** La Oficialía Calificadora, como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**ARTÍCULO 211.-** Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 212.-** Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - 1.- No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, contratos o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - 2.- Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales municipales;

- 3.- No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
  - 4.- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas en moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
  - 5.- Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurantes-bar, video-bares, centros nocturnos, cafés cantantes, billares y demás establecimientos similares, además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
  - 6.- Permitan la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías, discotecas, centros nocturnos, cafés cantantes y video bares, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
  - 7.- Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  - 8.- Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva y así lo señale el reglamento municipal respectivo.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal.
- V. Retención y aseguramiento de mercancía (decomiso), cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 24 horas y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 72 horas. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal;

- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
  - VII. Suspensión o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
  - VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no se realicen de acuerdo a lo estipulado en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común, en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
  - IX. Reparación de daños;
  - X. Trabajos sociales en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
  - XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.
- Las conductas que se presuman constitutivas de ilícitos se harán del conocimiento de la autoridad estatal o federal competente.

**ARTÍCULO 213.-** Se impondrá de 20 hasta 150 días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el Escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Repare o abandone vehículos en la vía pública;
- III. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación y establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas, sin la autorización de la Dirección General de Gobierno y Autoridades Auxiliares y la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- V. Instale u opere criaderos de perros o gatos en inmuebles de uso habitacional;
- VI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, en términos de la imagen urbana;

- VII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque deterioro de la misma;
- VIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- IX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general, afectando la imagen urbana del mismo;
- X. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso, además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- XI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación o ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XII. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- XIII. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- XIV. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública o ingrese con sus mascotas en espacios deportivos y recreativos, ya que está prohibido que entre a éstas con sus animales;
- XV. Maltrate los árboles, los pade o tale en la vía pública, sin la autorización de la dependencia correspondiente;
- XVI. Derribe árboles, prenda fuego o tire basura en zona boscosa, para el caso de constituir un delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- XVII. Queme neumáticos o cualquier otro material contaminante en la vía pública o predio particular.
- XVIII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumule la basura y proliferen la fauna nociva;
- XIX. Quienes generen residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de casa habitación, establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento. En su caso, se harán acreedores a la sanción que establece el presente artículo. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, así como tianguis y puestos semifijos son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, en caso de no hacerlo se sancionará

- conforme al presente artículo.
- XX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XXI. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
- XXII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- XXIII. Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de tirar basura deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de basura fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto de la multa;
- XXIV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXV. Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas;
- XXVI. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro de Control Canino y Felino del Municipio, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo. Esto sin perjuicio de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir el infractor;
- XXVII. Altere el orden público con las siguientes acciones:
- 1.-Agreda física o verbalmente a otra persona o servidor público;
  - 2.-Incite o provoque riñas o escándalos y/o participe en ellos;
  - 3.-Arroje líquidos u objetos a las personas;
  - 4.-Asedie impertinentemente a otra persona;
  - 5.-Realice actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;
  - 6.-Participe de cualquier manera en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
  - 7.-Impida o trate de impedir la actuación de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
  - 8.-Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

La imposición de la multa a que se refiere esta fracción será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o en el interior de vehículos y en instalaciones y espacios deportivos y recreativos;

XXIX. Ejecute o lleve a cabo en la vía pública o en el interior de vehículos o espacios deportivos y recreativos, cualquier tipo de actos lascivos, de contacto sexual, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aun que no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

XXX. Ingiera o inhale sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en instalaciones, espacios deportivos y recreativos, en los que se incluyen estacionamientos, jardines, etc.;

XXXI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y deportivas;

XXXII. Orine o defeque en la vía pública o en las instalaciones y espacios deportivos no propios para tal fin;

XXXIII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XXXIV. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

XXXV. Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que estacionen sus vehículo en las calles aledañas a los tianguis;

XXXVI. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;

XXXVII. Al servicio de "valet parking" que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común;

XXXVIII. Ponga en riesgo la seguridad de las personas, con objetos o estacionando vehículos en la vía pública que favorezcan el ocul-

tamiento o la acechanza de vagos, malvivientes o que impidan el libre tránsito;

XXXIX. Solicite mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;

XL. Oferte boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previa y en sí, cualquier acto de reventa de éstos; y

XLI. Conduzca vehículo de motor en estado de ebriedad, siempre y cuando no cause algún delito; y

XLII. Al que sin autorización alguna, instale algún puesto ambulante o similar dentro de la periferia de un monumento histórico, cultural o kiosco ubicado dentro del territorio Municipal. Entendiendo por esto que no podrán instalarse a menos de 20 metros de la periferia del monumento histórico, cultural o kiosco.

XLIII. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.

XLIV.- Dañe parcial o totalmente las instalaciones y/o bienes patrimonio del municipio, independientemente de la multa administrativa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se haga acreedor.

XLV. A quien intencionalmente provoque incendios forestales.

XLVI. A quien transporte para uso personal o venta al público, cilindros de gas L.P., en motonetas, bicicletas, o cualquier otro vehículo que represente riesgo para la población.

Las multas serán calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público designado discrecionalmente por el Presidente Municipal, independientemente de las faltas administrativas, las conductas presumiblemente constitutivas de ilícitos se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

**ARTÍCULO 214.-** Se impondrá una multa de diez a quinientos días de salario mínimo, a quien:

I. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;

II. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectores o en la vía pública;

III. Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle Estado de México, (OPDAPAS.), sin el permiso o autorización correspondiente;

IV. Omite solicitar el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro del plazo de 30 días naturales,

contados a partir de la fecha en que se encuentre obligado a la contratación de dicho servicio según la Ley del Agua del Estado de México;

V. Instale en forma clandestina conexiones en las redes de agua potable y/ drenaje operados y administrados por el Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS.), así como ejecute o consienta que se realicen derivaciones provisionales o permanentes de agua o drenaje;

VI. Omite la reparación inmediata de alguna fuga de agua y/o drenaje que se localice en su predio;

VII. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble e inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua, que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Descentralizado a cargo del servicio;

VIII. Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua en las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente;

XIII. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México;

XIV. Viole los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal co-

rrespondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable;

XV. Omite la inscripción de su toma de agua potable y descarga de aguas residuales ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS);

XVI. Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVII. Use el agua en forma distinta a la autorizada, es decir al uso doméstico y no doméstico.

Las faltas a las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores, serán sancionadas administrativamente por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS).

Para sancionar las faltas a que se refiere el presente artículo, las infracciones se calificarán tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 215.-** Se impondrá multa de diez a quinientos días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle Estado de México;

II. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta;

III. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o Plan del Centro de Población Estratégico de Tenango del Valle Estado de México;

IV. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;

V. Atente contra la zona arqueológica, inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, li-

cencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VII. Cierre la vía pública, temporal o permanentemente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

VIII. A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que éstas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta;

IX. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común;

X. Cause daños o destruya parcial o totalmente instalaciones y espacios deportivos y recreativos públicos, ingrese, abra, se introduzca o salte a las instalaciones deportivas que cuenten con mecanismos de seguridad sin autorización de la Dirección del IMCUFIDE Tenango del Valle, Estado de México (como puertas, redes perimetrales, bardas), que por su naturaleza deban cuidarse y protegerse del uso rudo y constante de personas. Siendo deportistas y equipos que pertenezcan a organizaciones y ligas, quienes podrán ocupar la instalación en el momento que marca el roll de juegos de la jornada correspondiente, debiendo respetar en todo momento su ingreso, especialmente si se encuentra cerrada, así pues se impondrá la multa independientemente del pago por la reparación del daño a que está obligado el infractor.

**ARTÍCULO 216.-** Se impondrá multa de diez a quinientos días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda a la zona geográfica que corresponde al municipio de Tenango del Valle Estado de México, a quien:

I. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

II. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

IV. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las 72

horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;

V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica.

VI. Cause daños a mobiliario urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

VII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las persona con capacidades diferentes y de sus vehículos;

VIII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2.00 metros y no cumplan con la imagen urbana;

IX. En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas a los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

X. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XI. Practique el comercio ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XII. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIII. Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dirección de Fomento Económico e Industrial;

XV. Al particular o quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o presten servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al

copeo y bebidas de moderación, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad que determine el Ayuntamiento; XVII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad. Asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados, expendan esos productos, en ambos casos, se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;

XVIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías (decomiso) y a la clausura;

XIX. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XX. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, cafés cantantes, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pistas de baile y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público, con independencia de aplicar alguna otra medida de seguridad por parte del Ayuntamiento;

XXI. Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal; y

XXIII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública.

Las infracciones anteriores, podrán ser calificadas e impuestas por el Oficial Calificador y en su ausencia, por el servidor público que discrecionalmente designe el Presidente Municipal, sin perjuicio de que cualquier otra autoridad de la administración pública municipal lo haga, previa delegación de ésta en sus funciones. En todo caso, las conductas presumiblemente constitutivas de ilícitos, se harán del conocimiento de las autoridades estatales o federales correspondientes.

**ARTÍCULO 217.-** Se impondrá multa de diez a trescientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, a quien apoye, incite o pinte graffitis, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, además de instalaciones y espacios deportivos y recreativos, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada, podrá a petición del infractor, ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

**ARTÍCULO 218.-** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente de la comisión o ejecución de delito alguno.

**ARTÍCULO 219.-** Se impondrá multa de diez a doscientos días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la Cabecera Municipal de Tenango del Valle, sin contar con las licencias o autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será con independencia de la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Esta sanción será independiente a la demolición de las construcciones que pudieran realizarse y cuyo costo será cubierto por el infractor.

**ARTÍCULO 220.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, en forma parcial o total, una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta la insuficiente instrucción educativa del infractor, su pobreza extrema, su condición indígena o cualquier otra circunstancia.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 221.-** El Ayuntamiento coadyuvará con la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, quien se encargará de promover y fomentar

la prevención de conductas antisociales en coordinación con Instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

**ARTÍCULO 222.-** Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la dignidad y respeto inherente a la persona humana tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

- De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancia excepcionales.
- La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

**ARTÍCULO 223.-** Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el Oficial Calificador invitará a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del mismo, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar éstos y su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes, concatenantes y desencadenantes en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

**ARTÍCULO 224.-** Los menores infractores del municipio, tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan por primera vez el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de las que se desprenden.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso

- de alcohol, droga o enervantes;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;
- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso;
- VII. Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo graffiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente; y
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes.

**ARTÍCULO 225.-** En presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

**ARTÍCULO 226.-** Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del Oficial Calificador quien a su vez invitará a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 227.-** Se sancionara de 5 a 50 días de salario mínimo a los vecinos, habitantes o transeúntes menores de edad pero mayores de catorce años, que incurran en las siguientes faltas administrativas, independientemente de hacer del conocimiento a la autoridad competente si se presumiera una conducta ilícita.

- I. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- II. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- III. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- IV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- V. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso tales como palos, botellas, gas, bats, hebillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas;
- VI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- VII. Inhalar solventes;
- VIII. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga; y
- IX. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

## **CAPÍTULO V DEL PROGRAMA CONJUNTO DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES**

**ARTÍCULO 228.-** Es menester que en el Estado de México, se generen instrumentos cada vez más adecuados cuyo propósito sea la atención de las demandas sociales, que respondan con oportunidad y eficacia a la ciudadanía, en la que se imprima y proyecte la dignidad apropiada a la función pública siendo de vital importancia todos y cada uno de los factores que en la vida social se van presentando y se participe con decisión en la guerra contra la antisocialidad.

Por ello, los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, conscientes de la modernidad y desarrollo de las comunidades que gobiernan deben apostar por la vanguardia en la solución de la problemática y sin afectar la salud pública que depende del esfuerzo conjunto para evitar el fenómeno patológico que actualmente y desafortunadamente acontece en nuestros niños y jóvenes.

La organización y coordinación de los entes gubernamentales es la piedra angular en la prevención y erradicación de conductas patógenas saliendo a la luz la prevención social que se difunda y aterrice en alternativas a padres de familia en el fortalecimiento a la integración social que tienda a favorecer la canalización de jóvenes a diversas actividades y sobre todo a aquellos con altos factores de riesgo.

La capacitación es factor fundamental de quienes dependen la impartición de esta materia y sobre todo una adecuada coordinación sobre los temas de investigación relacionadas con la prevención de la antisocialidad y las conductas desviadas que en su momento podrían pertenecer al campo del ámbito delictivo, es de insistir en un intercambio de información y experiencias a fin de establecer medios teórico - prácticos sobre la materia.

**ARTÍCULO 229.-** El Estado de México y sus Municipios participarán de forma coordinada en la generación de acciones e instrumentos adecuados, para responder con oportunidad y eficacia a las demandas sociales, y siendo las conductas antisociales de niños y adolescentes una de las más sentidas, se diseñaran y promoverán programas preventivos orientados a encausar ese tipo de conductas al fortalecimiento de la familia e integración social.



---

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 230.-** El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, instrumentará los procedimientos administrativos a los infractores del presente bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**ARTÍCULO 231.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, otorgará garantía de audiencia a las personas que cometan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; cuando la ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

**ARTÍCULO 232.-** El recurso administrativo de inconformidad, es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su regulación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado, ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo ésta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.



---

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LAS REFORMAS  
AL BANDO MUNICIPAL

---

JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

## TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 233.-** Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 234.-** La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal y Regidoras y Regidores;
- III. Las funcionarias y funcionarios municipales; y
- IV. Los vecinos, vecinas y habitantes del Municipio.



---

# TRANSITORIOS

---

**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de Tenango, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día cinco del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal de Tenango del Valle, de fecha cinco de febrero de dos mil quince.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando.

**QUINTO.-** Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

**SEXTO.-** En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, los asuntos se resolverán conforme a las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales vigentes.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE  
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL DIECISÉIS.**

**Lic. José Francisco Garduño Gómez  
Presidente Municipal Constitucional de  
Tenango del Valle**

**C. P. Roberto Bautista Arellano  
Secretario del Ayuntamiento**



# BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO 2016

TENANGO DEL VALLE · ESTADO DE MÉXICO



**JOSÉ FRANCISCO GARDUÑO GÓMEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



